



Comisión Seccional de Disciplina Judicial

Valle del Cauca

EDICTO EMPLAZATORIO:

**EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA COMISIÓN SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DEL
VALLE DEL CAUCA,**

HACE SABER:

Que dentro del proceso disciplinario con radicación **Nº 2024-02335** adelantado en contra de la señora ANA LUZ MOSQUERA CAICEDO secretaria del JUZGADO 012 PENAL MUNICIPAL CON FUNCION DE CONTROL DE GARANTIAS DE CALI y, para la época de los hechos, **se** ha dictado auto del 21 de marzo de 2025, que en su encabezamiento y parte pertinente dice:

“ Teniendo en cuenta la certificación allegada al presente asunto, por el señor Juez 12 Penal Municipal con Funciones de Control de Garantías de Cali-V- previo a decidir lo pertinente dentro del asunto indicado en la referencia, SE ORDENA: PRIMERO: A través de la Secretaría General de esta Corporación se notifique a la señora ANA LUZ MOSQUERA CAICEDO, secretaria del mencionado despacho la decisión de indagación previa adoptada en este asunto, a efectos de que se sirva exponer las circunstancias que conllevaron a remitir la acción constitucional con radicado No.76001408801220230014400, correspondiente a la acción de tutela donde funge como accionante MEDINA MORA ZORAIDA AO MEDINA MONA ZORAIDA, como accionado ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD S.A. SOS EPS para la eventual revisión de la H. Corte Constitucional, hasta el 16 de noviembre de 2023, cuando el fallo de primera instancia se profirió desde el 01 de septiembre de 2023, allegando los soportes que estime pertinentes para respaldar la información. SEGUNDO: Solicitar al Juzgado 12 Penal Municipal con Funciones de Control de Garantías de Cali -V- se sirva certificar las situaciones administrativas (permisos, licencias, incapacidades, vacaciones etc), reportadas por la señora ANA LUZ MOSQUERA CAICEDO en 2023, inclusive. TERCERO: Reiterar al Despacho Judicial mencionado, remita copia de la certificación de envío de la tutela de la referencia a la Corte Constitucional, a efecto de verificar la fecha del envío, toda vez que la copia aportada solo se puede ver la mitad de ella.. COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE (Firmado electrónicamente) MARÍA WBALDINA BENÍTEZ SARMIENTOMAGISTRADA”.

IGUALMENTE LE INFORMO QUE LA PUBLICACION DEL EDICTO EMPLAZATORIO SE PUEDE CONSULTAR EN LA PAGINA WEB DE LA RAMA JUDICIAL, COMISIÓN SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL VALLE DEL CAUCA, LINK EN NOTIFICACIONES, AÑO 2025, EDICTOS EMPLAZATORIOS MES DE JUNIO.

En constancia, se fija el presente EDICTO EMPLAZATORIO, en lugar visible de la Secretaría y en la página web www.ramajudicial.gov.co, hoy **03 DE JUNIO DE 2025**, siendo las 08:00 de la mañana, de conformidad con la Ley 127 de la ley 1952 de 2019, modificado por el artículo 23 ley 2094 del 2021.

GERSAIN ORDOÑEZ ORDOÑEZ
Secretario

DESFIJACION: Hoy **05 DE JUNIO DE 2025**, siendo las 05:00 de la tarde, desfijo el presente edicto que permaneció publicado por el término legal en la Secretaría de la Comisión Seccional de Disciplina Judicial del Valle del Cauca.

GERSAIN ORDOÑEZ ORDOÑEZ
Secretario



Comisión Seccional de Disciplina Judicial

Valle del Cauca

EDICTO EMPLAZATORIO:

**EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA COMISIÓN SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DEL
VALLE DEL CAUCA,**

HACE SABER:

Que dentro del proceso disciplinario con radicación **Nº 2024-02336** adelantado en contra de la señora ANA LUZ MOSQUERA CAICEDO secretaria del JUZGADO 012 PENAL MUNICIPAL CON FUNCION DE CONTROL DE GARANTIAS DE CALI y, para la época de los hechos, **se** ha dictado auto del 21 de marzo de 2025, que en su encabezamiento y parte pertinente dice:

“ Teniendo en cuenta la certificación allegada al presente asunto, por el señor Juez 12 Penal Municipal con Funciones de Control de Garantías de Cali-V- previo a decidir lo pertinente dentro del asunto indicado en la referencia, SE ORDENA: PRIMERO: A través de la Secretaría General de esta Corporación se notifique a la señora ANA LUZ MOSQUERA CAICEDO, secretaria del mencionado despacho la decisión de indagación previa adoptada en este asunto, a efectos de que se sirva exponer las circunstancias que conllevaron a remitir la acción constitucional con radicado No. 76001408801220230013900, correspondiente a la acción de tutela donde funge como accionante MEDINA MORA ZORAIDA AO MEDINA MONA ZORAIDA, como accionado ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD S.A. SOS EPS para la eventual revisión de la H. Corte Constitucional, hasta el 16 de noviembre de 2023, cuando el fallo de primera instancia se profirió desde el 01 de septiembre de 2023, allegando los soportes que estime pertinentes para respaldar la información. SEGUNDO: Solicitar al Juzgado 12 Penal Municipal con Funciones de Control de Garantías de Cali -V- se sirva certificar las situaciones administrativas (permisos, licencias, incapacidades, vacaciones etc), reportadas por la señora ANA LUZ MOSQUERA CAICEDO en 2023, inclusive. TERCERO: Reiterar al Despacho Judicial mencionado, remita copia de la certificación de envío de la tutela de la referencia a la Corte Constitucional, a efecto de verificar la fecha del envío, toda vez que la copia aportada solo se puede ver la mitad de ella.. COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE (Firmado electrónicamente) MARÍA WBALDINA BENÍTEZ SARMIENTOMAGISTRADA”.

IGUALMENTE LE INFORMO QUE LA PUBLICACION DEL EDICTO EMPLAZATORIO SE PUEDE CONSULTAR EN LA PAGINA WEB DE LA RAMA JUDICIAL, COMISIÓN SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL VALLE DEL CAUCA, LINK EN NOTIFICACIONES, AÑO 2025, EDICTOS EMPLAZATORIOS MES DE JUNIO.

En constancia, se fija el presente EDICTO EMPLAZATORIO, en lugar visible de la Secretaría y en la página web www.ramajudicial.gov.co, hoy **03 DE JUNIO DE 2025**, siendo las 08:00 de la mañana, de conformidad con la Ley 127 de la ley 1952 de 2019, modificado por el artículo 23 ley 2094 del 2021.

GERSAIN ORDOÑEZ ORDOÑEZ
Secretario

DESFIJACION: Hoy **05 DE JUNIO DE 2025**, siendo las 05:00 de la tarde, desfijo el presente edicto que permaneció publicado por el término legal en la Secretaría de la Comisión Seccional de Disciplina Judicial del Valle del Cauca.

GERSAIN ORDOÑEZ ORDOÑEZ
Secretario



Comisión Seccional de Disciplina Judicial

Valle del Cauca

EDICTO EMPLAZATORIO:

**EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA COMISIÓN SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DEL
VALLE DEL CAUCA,**

HACE SABER:

Que dentro del proceso disciplinario con radicación **Nº 2024-02338** adelantado en contra de la señora ANA LUZ MOSQUERA CAICEDO secretaria del JUZGADO 012 PENAL MUNICIPAL CON FUNCION DE CONTROL DE GARANTIAS DE CALI y, para la época de los hechos, **se** ha dictado auto del 21 de marzo de 2025, que en su encabezamiento y parte pertinente dice:

“ Teniendo en cuenta la certificación allegada al presente asunto, por el señor Juez 12 Penal Municipal con Funciones de Control de Garantías de Cali-V- previo a decidir lo pertinente dentro del asunto indicado en la referencia, SE ORDENA: PRIMERO: A través de la Secretaría General de esta Corporación se notifique a la señora ANA LUZ MOSQUERA CAICEDO, secretaria del mencionado despacho la decisión de indagación previa adoptada en este asunto, a efectos de que se sirva exponer las circunstancias que conllevaron a remitir la acción constitucional con radicado No. 76001408801220230014700, correspondiente a la acción de tutela donde funge como accionante MEDINA MORA ZORAIDA AO MEDINA MONA ZORAIDA, como accionado ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD S.A. SOS EPS para la eventual revisión de la H. Corte Constitucional, hasta el 16 de noviembre de 2023, cuando el fallo de primera instancia se profirió desde el 01 de septiembre de 2023, allegando los soportes que estime pertinentes para respaldar la información. SEGUNDO: Solicitar al Juzgado 12 Penal Municipal con Funciones de Control de Garantías de Cali -V- se sirva certificar las situaciones administrativas (permisos, licencias, incapacidades, vacaciones etc), reportadas por la señora ANA LUZ MOSQUERA CAICEDO en 2023, inclusive. TERCERO: Reiterar al Despacho Judicial mencionado, remita copia de la certificación de envío de la tutela de la referencia a la Corte Constitucional, a efecto de verificar la fecha del envío, toda vez que la copia aportada solo se puede ver la mitad de ella.. COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE (Firmado electrónicamente) MARÍA WBALDINA BENÍTEZ SARMIENTOMAGISTRADA”.

IGUALMENTE LE INFORMO QUE LA PUBLICACION DEL EDICTO EMPLAZATORIO SE PUEDE CONSULTAR EN LA PAGINA WEB DE LA RAMA JUDICIAL, COMISIÓN SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL VALLE DEL CAUCA, LINK EN NOTIFICACIONES, AÑO 2025, EDICTOS EMPLAZATORIOS MES DE JUNIO.

En constancia, se fija el presente EDICTO EMPLAZATORIO, en lugar visible de la Secretaría y en la página web www.ramajudicial.gov.co, hoy **03 DE JUNIO DE 2025**, siendo las 08:00 de la mañana, de conformidad con la Ley 127 de la ley 1952 de 2019, modificado por el artículo 23 ley 2094 del 2021.

GERSAIN ORDOÑEZ ORDOÑEZ
Secretario

DESFIJACION: Hoy **05 DE JUNIO DE 2025**, siendo las 05:00 de la tarde, desfijo el presente edicto que permaneció publicado por el término legal en la Secretaría de la Comisión Seccional de Disciplina Judicial del Valle del Cauca.

GERSAIN ORDOÑEZ ORDOÑEZ
Secretario



Comisión Seccional de Disciplina Judicial

Valle del Cauca

EDICTO EMPLAZATORIO:

**EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA COMISIÓN SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DEL
VALLE DEL CAUCA,**

HACE SABER:

Que dentro del proceso disciplinario con radicación **Nº 2024-02339** adelantado en contra de la señora ANA LUZ MOSQUERA CAICEDO secretaria del JUZGADO 012 PENAL MUNICIPAL CON FUNCION DE CONTROL DE GARANTIAS DE CALI y, para la época de los hechos, **se** ha dictado auto del 21 de marzo de 2025, que en su encabezamiento y parte pertinente dice:

“ Teniendo en cuenta la certificación allegada al presente asunto, por el señor Juez 12 Penal Municipal con Funciones de Control de Garantías de Cali-V- previo a decidir lo pertinente dentro del asunto indicado en la referencia, SE ORDENA: PRIMERO: A través de la Secretaría General de esta Corporación se notifique a la señora ANA LUZ MOSQUERA CAICEDO, secretaria del mencionado despacho la decisión de indagación previa adoptada en este asunto, a efectos de que se sirva exponer las circunstancias que conllevaron a remitir la acción constitucional con radicado No. 76001408801220230016300, correspondiente a la acción de tutela donde funge como accionante MEDINA MORA ZORAIDA AO MEDINA MONA ZORAIDA, como accionado ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD S.A. SOS EPS para la eventual revisión de la H. Corte Constitucional, hasta el 16 de noviembre de 2023, cuando el fallo de primera instancia se profirió desde el 01 de septiembre de 2023, allegando los soportes que estime pertinentes para respaldar la información. SEGUNDO: Solicitar al Juzgado 12 Penal Municipal con Funciones de Control de Garantías de Cali -V- se sirva certificar las situaciones administrativas (permisos, licencias, incapacidades, vacaciones etc), reportadas por la señora ANA LUZ MOSQUERA CAICEDO en 2023, inclusive. TERCERO: Reiterar al Despacho Judicial mencionado, remita copia de la certificación de envío de la tutela de la referencia a la Corte Constitucional, a efecto de verificar la fecha del envío, toda vez que la copia aportada solo se puede ver la mitad de ella.. COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE (Firmado electrónicamente) MARÍA WBALDINA BENÍTEZ SARMIENTOMAGISTRADA”.

IGUALMENTE LE INFORMO QUE LA PUBLICACION DEL EDICTO EMPLAZATORIO SE PUEDE CONSULTAR EN LA PAGINA WEB DE LA RAMA JUDICIAL, COMISIÓN SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL VALLE DEL CAUCA, LINK EN NOTIFICACIONES, AÑO 2025, EDICTOS EMPLAZATORIOS MES DE JUNIO.

En constancia, se fija el presente EDICTO EMPLAZATORIO, en lugar visible de la Secretaría y en la página web www.ramajudicial.gov.co, hoy **03 DE JUNIO DE 2025**, siendo las 08:00 de la mañana, de conformidad con la Ley 127 de la ley 1952 de 2019, modificado por el artículo 23 ley 2094 del 2021.

GERSAIN ORDOÑEZ ORDOÑEZ
Secretario

DESFIJACION: Hoy **05 DE JUNIO DE 2025**, siendo las 05:00 de la tarde, desfijo el presente edicto que permaneció publicado por el término legal en la Secretaría de la Comisión Seccional de Disciplina Judicial del Valle del Cauca.

GERSAIN ORDOÑEZ ORDOÑEZ
Secretario



Comisión Seccional de Disciplina Judicial

Valle del Cauca

EDICTO EMPLAZATORIO:

**EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA COMISIÓN SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DEL
VALLE DEL CAUCA,**

HACE SABER:

Que dentro del proceso disciplinario con radicación **Nº 2024-02343** adelantado en contra de la señora ANA LUZ MOSQUERA CAICEDO secretaria del JUZGADO 012 PENAL MUNICIPAL CON FUNCION DE CONTROL DE GARANTIAS DE CALI y, para la época de los hechos, **se** ha dictado auto del 21 de marzo de 2025, que en su encabezamiento y parte pertinente dice:

“ Teniendo en cuenta la certificación allegada al presente asunto, por el señor Juez 12 Penal Municipal con Funciones de Control de Garantías de Cali-V- previo a decidir lo pertinente dentro del asunto indicado en la referencia, SE ORDENA: PRIMERO: A través de la Secretaría General de esta Corporación se notifique a la señora ANA LUZ MOSQUERA CAICEDO, secretaria del mencionado despacho la decisión de indagación previa adoptada en este asunto, a efectos de que se sirva exponer las circunstancias que conllevaron a remitir la acción constitucional con radicado No. 76001408801220230014600, correspondiente a la acción de tutela donde funge como accionante MEDINA MORA ZORAIDA AO MEDINA MONA ZORAIDA, como accionado ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD S.A. SOS EPS para la eventual revisión de la H. Corte Constitucional, hasta el 16 de noviembre de 2023, cuando el fallo de primera instancia se profirió desde el 01 de septiembre de 2023, allegando los soportes que estime pertinentes para respaldar la información. SEGUNDO: Solicitar al Juzgado 12 Penal Municipal con Funciones de Control de Garantías de Cali -V- se sirva certificar las situaciones administrativas (permisos, licencias, incapacidades, vacaciones etc), reportadas por la señora ANA LUZ MOSQUERA CAICEDO en 2023, inclusive. TERCERO: Reiterar al Despacho Judicial mencionado, remita copia de la certificación de envío de la tutela de la referencia a la Corte Constitucional, a efecto de verificar la fecha del envío, toda vez que la copia aportada solo se puede ver la mitad de ella.. COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE (Firmado electrónicamente) MARÍA WBALDINA BENÍTEZ SARMIENTOMAGISTRADA”.

IGUALMENTE LE INFORMO QUE LA PUBLICACION DEL EDICTO EMPLAZATORIO SE PUEDE CONSULTAR EN LA PAGINA WEB DE LA RAMA JUDICIAL, COMISIÓN SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL VALLE DEL CAUCA, LINK EN NOTIFICACIONES, AÑO 2025, EDICTOS EMPLAZATORIOS MES DE JUNIO.

En constancia, se fija el presente EDICTO EMPLAZATORIO, en lugar visible de la Secretaría y en la página web www.ramajudicial.gov.co, hoy **03 DE JUNIO DE 2025**, siendo las 08:00 de la mañana, de conformidad con la Ley 127 de la ley 1952 de 2019, modificado por el artículo 23 ley 2094 del 2021.

GERSAIN ORDOÑEZ ORDOÑEZ
Secretario

DESFIJACION: Hoy **05 DE JUNIO DE 2025**, siendo las 05:00 de la tarde, desfijo el presente edicto que permaneció publicado por el término legal en la Secretaría de la Comisión Seccional de Disciplina Judicial del Valle del Cauca.

GERSAIN ORDOÑEZ ORDOÑEZ
Secretario



Comisión Seccional de Disciplina Judicial

Valle del Cauca

EDICTO EMPLAZATORIO:

**EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA COMISIÓN SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DEL
VALLE DEL CAUCA,**

HACE SABER:

Que dentro del proceso disciplinario con radicación **Nº 2024-02344** adelantado en contra de la señora ANA LUZ MOSQUERA CAICEDO secretaria del JUZGADO 012 PENAL MUNICIPAL CON FUNCION DE CONTROL DE GARANTIAS DE CALI y, para la época de los hechos, **se** ha dictado auto del 21 de marzo de 2025, que en su encabezamiento y parte pertinente dice:

“ Teniendo en cuenta la certificación allegada al presente asunto, por el señor Juez 12 Penal Municipal con Funciones de Control de Garantías de Cali-V- previo a decidir lo pertinente dentro del asunto indicado en la referencia, SE ORDENA: PRIMERO: A través de la Secretaría General de esta Corporación se notifique a la señora ANA LUZ MOSQUERA CAICEDO, secretaria del mencionado despacho la decisión de indagación previa adoptada en este asunto, a efectos de que se sirva exponer las circunstancias que conllevaron a remitir la acción constitucional con radicado No. 76001408801220230014500, correspondiente a la acción de tutela donde funge como accionante MEDINA MORA ZORAIDA AO MEDINA MONA ZORAIDA, como accionado ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD S.A. SOS EPS para la eventual revisión de la H. Corte Constitucional, hasta el 16 de noviembre de 2023, cuando el fallo de primera instancia se profirió desde el 01 de septiembre de 2023, allegando los soportes que estime pertinentes para respaldar la información. SEGUNDO: Solicitar al Juzgado 12 Penal Municipal con Funciones de Control de Garantías de Cali -V- se sirva certificar las situaciones administrativas (permisos, licencias, incapacidades, vacaciones etc), reportadas por la señora ANA LUZ MOSQUERA CAICEDO en 2023, inclusive. TERCERO: Reiterar al Despacho Judicial mencionado, remita copia de la certificación de envío de la tutela de la referencia a la Corte Constitucional, a efecto de verificar la fecha del envío, toda vez que la copia aportada solo se puede ver la mitad de ella.. COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE (Firmado electrónicamente) MARÍA WBALDINA BENÍTEZ SARMIENTOMAGISTRADA”.

IGUALMENTE LE INFORMO QUE LA PUBLICACION DEL EDICTO EMPLAZATORIO SE PUEDE CONSULTAR EN LA PAGINA WEB DE LA RAMA JUDICIAL, COMISIÓN SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL VALLE DEL CAUCA, LINK EN NOTIFICACIONES, AÑO 2025, EDICTOS EMPLAZATORIOS MES DE JUNIO.

En constancia, se fija el presente EDICTO EMPLAZATORIO, en lugar visible de la Secretaría y en la página web www.ramajudicial.gov.co, hoy **03 DE JUNIO DE 2025**, siendo las 08:00 de la mañana, de conformidad con la Ley 127 de la ley 1952 de 2019, modificado por el artículo 23 ley 2094 del 2021.

GERSAIN ORDOÑEZ ORDOÑEZ
Secretario

DESFIJACION: Hoy **05 DE JUNIO DE 2025**, siendo las 05:00 de la tarde, desfijo el presente edicto que permaneció publicado por el término legal en la Secretaría de la Comisión Seccional de Disciplina Judicial del Valle del Cauca.

GERSAIN ORDOÑEZ ORDOÑEZ
Secretario



Comisión Seccional de Disciplina Judicial

Valle del Cauca

EDICTO EMPLAZATORIO:

EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA COMISIÓN SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DEL VALLE DEL CAUCA,

HACE SABER:

Que dentro del proceso disciplinario con radicación **Nº 2024-02805**, adelantado en contra del titular del JUZGADO 002 DE FAMILIA DE CALI, para la época de los hechos, **se** ha dictado auto del 28 de agosto de 2025, que en su encabezamiento y parte pertinente dice:

“ Se avoca conocimiento de las presentes diligencias con fundamento en la compulsión de copias realizada por la H. CORTE CONSTITUCIONAL, las cuales se surtieron mediante la orden de la Sala de Selección No.05 de 2024, comunicada mediante oficio UT-1152/2024 del 18 de junio de 2024, donde hacían referencia a las remisiones tardías a la Corte Constitucional de expedientes de tutela por los despachos judiciales a nivel nacional. REPARTO REALIZADO POR LA COMISION SECCIONAL DE DISCIPLINA DEL VALLE DEL CAUCA Sala Plena No. 12 del 24 de julio de 2024. Resultados remitidos por correo institucional en archivo Excel por la respectiva secretaria mediante oficio No 06887 del 29 de julio de 2024 a la Oficina Judicial de Cali. Por lo tanto, este despacho asume el conocimiento del proceso No. 76001311000220230057900, correspondiente a la acción de tutela donde funge como accionante CORAL MUÑOZ MARINO MANAURE, como UNION TEMPORAL ERON SALUD, y como despacho judicial concedor del proceso el JUZGADO 002 DE FAMILIA DE CALI, con el fin de que se investigue al posible autor de una conducta disciplinable y la responsabilidad de este en relación con la presunta remisión tardía del expediente de tutela para su eventual revisión a la H. Corte Constitucional; en consecuencia se ordena adelantar la correspondiente INDAGACIÓN PREVIA, tendiente a identificar e individualizar al presunto autor o autores de la conducta disciplinable, esclarecer sus actuaciones y verificar si las mismas son constitutivas de falta disciplinaria, para el efecto se dispone: PRIMERO: Téngase como prueba la documental aportada.SEGUNDO: Solicitar al JUZGADO 002 DE FAMILIA DE CALI, remitir de manera íntegra y digitalizada el proceso de tutela No. 76001311000220230057900, para que obre como prueba dentro del presente asunto. TERCERO: Igualmente se sirvan certificar: A) En qué fecha se ordenó el envío del expediente de tutela radicado No. 76001311000220230057900, a la H. Corte Constitucional para su eventual revisión. B) En qué fecha se materializó dicho envío. C) Se indicarán los cargos, nombres de los empleados y datos para efectos de notificación del periodo 2023. D) A quien correspondió la notificación y envío de la acción constitucional No. 76001311000220230057900, para trámite de revisión de la H. Corte Constitucional y si se conocen las razones por las que la misma se envió de manera tardía. E) Cual era el procedimiento establecido para el envío de acciones constitucionales para el trámite de revisión de la H. Corte Constitucional durante el mismo periodo. F) Si se cuenta con manual de funciones remitir copia del mismo. CUARTO: Oportunamente se allegarán las estadísticas reportadas por el despacho en el periodo 2023. QUINTO: Notifíquese esta decisión de indagación previa al titular del JUZGADO 002 DE FAMILIA DE CALI, y al señor Representante del Ministerio Público, en las direcciones electrónicas que se tenga conocimiento en esta Comisión, remitiéndoles copia de esta providencia y de la queja, en los términos del artículo 129 del Código General Disciplinario, en armonía con lo previsto en la Ley 2213 de 2022, haciéndoles saber que contra la misma no procede recurso alguno.SEXTO: Se practicarán las demás pruebas que se consideren pertinentes para el esclarecimiento de los hechos. NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (Firmado electrónicamente) Dr. LUÍS HERNANDO CASTILLO RESTREPO MAGISTRADO”.

IGUALMENTE LE INFORMO QUE LA PUBLICACION DEL EDICTO EMPLAZATORIO SE PUEDE CONSULTAR EN LA PAGINA WEB DE LA RAMA JUDICIAL, COMISIÓN SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL VALLE DEL CAUCA, LINK EN NOTIFICACIONES, AÑO 2025, EDICTOS EMPLAZATORIOS MES DE JUNIO.

En constancia, se fija el presente EDICTO EMPLAZATORIO, en lugar visible de la Secretaría y en la página web www.ramajudicial.gov.co, hoy 03 DE JUNIO DE 2025, siendo las 08:00 de la mañana, de conformidad con la Ley 127 de la ley 1952 de 2019, modificado por el artículo 23 ley 2094 del 2021.

GERSAIN ORDOÑEZ ORDOÑEZ
Secretario



Comisión Seccional de Disciplina Judicial

Valle del Cauca

DESFIJACION: Hoy 05 DE JUNIO DE 2025, siendo las 05:00 de la tarde, desfijo el presente edicto que permaneció publicado por el término legal en la Secretaría de la Comisión Seccional de Disciplina Judicial del Valle del Cauca.

GERMAIN ORDOÑEZ ORDOÑEZ
Secretario



Comisión Seccional de Disciplina Judicial

Valle del Cauca

EDICTO EMPLAZATORIO:

EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA COMISIÓN SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DEL VALLE DEL CAUCA,

HACE SABER:

Que dentro del proceso disciplinario con radicación **Nº 2024-02806**, adelantado en contra del titular del JUZGADO 002 DE FAMILIA DE CALI, para la época de los hechos, **se** ha dictado auto del 28 de agosto de 2025, que en su encabezamiento y parte pertinente dice:

“ Se avoca conocimiento de las presentes diligencias con fundamento en la compulsa de copias realizada por la H. CORTE CONSTITUCIONAL, los cuales se surtieron mediante la orden de la Sala de Selección No.05 de 2024, comunicada mediante oficio UT-1152/2024 del 18 de junio de 2024, donde hacían referencia a las remisiones tardías a la Corte Constitucional de expedientes de tutela por los despachos judiciales a nivel nacional. REPARTO REALIZADO POR LA COMISION SECCIONAL DE DISCIPLINA DEL VALLE DEL CAUCA Sala Plena No. 12 del 24 de julio de 2024. Resultados remitidos por correo institucional en archivo Excel por la respectiva secretaria mediante oficio No 06887 del 29 de julio de 2024 a la Oficina Judicial de Cali. Por lo tanto, este despacho asume el conocimiento del proceso No. 76001311000220230057700, correspondiente a la acción de tutela donde funge como accionante PEREZ DORADO EDGAR ALBERTO, como FISCALIA GENERAL DE LA NACION Y OTROS,, y como despacho judicial conocedor del proceso el JUZGADO 002 DE FAMILIA DE CALI, con el fin de que se investigue al posible autor de una conducta disciplinable y la responsabilidad de este en relación con la presunta remisión tardía del expediente de tutela para su eventual revisión a la H. Corte Constitucional; en consecuencia se ordena adelantar la correspondiente INDAGACIÓN PREVIA, tendiente a identificar e individualizar al presunto autor o autores de la conducta disciplinable, esclarecer sus actuaciones y verificar si las mismas son constitutivas de falta disciplinaria, para el efecto se dispone: PRIMERO: Téngase como prueba la documental aportada. SEGUNDO: Solicitar al JUZGADO 002 DE FAMILIA DE CALI, remitir de manera íntegra y digitalizada el proceso de tutela No. 76001311000220230057700, para que obre como prueba dentro del presente asunto. TERCERO: Igualmente se sirvan certificar: A) En qué fecha se ordenó el envío del expediente de tutela radicado No. 76001311000220230057700, a la H. Corte Constitucional para su eventual revisión. B) En qué fecha se materializó dicho envío. C) Se indicarán los cargos, nombres de los empleados y datos para efectos de notificación del periodo 2023. D) A quien correspondió la notificación y envío de la acción constitucional No. 76001311000220230057700, para trámite de revisión de la H. Corte Constitucional y si se conocen las razones por las que la misma se envió de manera tardía. E) Cual era el procedimiento establecido para el envío de acciones constitucionales para el trámite de revisión de la H. Corte Constitucional durante el mismo periodo. F) Si se cuenta con manual de funciones remitir copia del mismo. CUARTO: Oportunamente se allegarán las estadísticas reportadas por el despacho en el periodo 2023. QUINTO: Notifíquese esta decisión de indagación previa al titular del JUZGADO 002 DE FAMILIA DE CALI, y al señor Representante del Ministerio Público, en las direcciones electrónicas que se tenga conocimiento en esta Comisión, remitiéndoles copia de esta providencia y de la queja, en los términos del artículo 129 del Código General Disciplinario, en armonía con lo previsto en la Ley 2213 de 2022, haciéndoles saber que contra la misma no procede recurso alguno. SEXTO: Se practicarán las demás pruebas que se consideren pertinentes para el esclarecimiento de los hechos. NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (Firmado electrónicamente) Dr. LUÍS HERNANDO CASTILLO RESTREPO MAGISTRADO”.

IGUALMENTE LE INFORMO QUE LA PUBLICACION DEL EDICTO EMPLAZATORIO SE PUEDE CONSULTAR EN LA PAGINA WEB DE LA RAMA JUDICIAL, COMISIÓN SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL VALLE DEL CAUCA, LINK EN NOTIFICACIONES, AÑO 2025, EDICTOS EMPLAZATORIOS MES DE JUNIO.

En constancia, se fija el presente EDICTO EMPLAZATORIO, en lugar visible de la Secretaría y en la página web www.ramajudicial.gov.co, hoy 03 DE JUNIO DE 2025, siendo las 08:00 de la mañana, de conformidad con la Ley 127 de la ley 1952 de 2019, modificado por el artículo 23 ley 2094 del 2021.

GERSAIN ORDOÑEZ ORDOÑEZ
Secretario



Comisión Seccional de Disciplina Judicial

Valle del Cauca

DESFIJACION: Hoy 05 DE JUNIO DE 2025, siendo las 05:00 de la tarde, desfijo el presente edicto que permaneció publicado por el término legal en la Secretaría de la Comisión Seccional de Disciplina Judicial del Valle del Cauca.

GERMAIN ORDOÑEZ ORDOÑEZ
Secretario



Comisión Seccional de Disciplina Judicial

Valle del Cauca

EDICTO EMPLAZATORIO:

EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA COMISIÓN SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DEL VALLE DEL CAUCA,

HACE SABER:

Que dentro del proceso disciplinario con radicación N° 2024-03864 adelantado en contra del Dr. **ANDRES JOSE ARBOLEDA LOPEZ**, en su calidad de **JUEZ PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CARTAGO - VALLE**, para la época de los hechos, **se** ha dictado auto del 21 de enero de 2025, que en su encabezamiento y parte pertinente dice:

“ Revisada la documentación allegada a este despacho mediante acta de reparto del 28 de noviembre de 2024 con fundamento en la compulsas de copias realizada por el CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL VALLE DEL CAUCA, en contra del Dr. ANDRES JOSE ARBOLEDA LOPEZ, en su calidad de JUEZ PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CARTAGO - VALLE, dispuesta en la Resolución No. CSJVAR24-1490 del 25 de octubre de 2024, al resolver sobre la solicitud de vigilancia judicial administrativa presentada por la Dra. Verónica Parra Escobar contra el Juzgado 01 Administrativo del Circuito de Cartago, por la tardanza injustificada para dictar sentencia de primera instancia, la cual solo fue proferida el 31 de julio de 2024, esto es, 31 meses aproximadamente desde que se presentaron los alegatos de conclusión por escrito. Así mismo, Fundamentó que : “...en este sentido, este Consejo Seccional considera que le es atribuible la responsabilidad por la mora judicial injustificada al doctor ANDRES JOSE ARBOLEDA LOPEZ calidad de JUEZ 01 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CARTAGO, al no dictar sentencia de primera instancia, razón suficiente para aplicar el mecanismo de vigilancia judicial y disponer la disminución de un (1) punto en la calificación del factor rendimiento o eficiencia, para el periodo correspondiente al año 2024.” Por lo que dispuso en el Numeral 5° de la citada Resolución: “ARTICULO 5 : Una vez en firme la decisión, comunicar el contenido de la presente resolución a la Unidad de Administración de Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura, a la Presidencia del Tribunal Administrativo del Valle del Cauca y a la Comisión Seccional de Disciplina Judicial del Valle del Cauca para lo de su competencia..”; encuentra este despacho que con fundamento en las mismas se determina la ocurrencia de conductas susceptibles de constituir falta disciplinaria, se identifica e individualiza al presunto autor de la misma por lo que conformidad con lo dispuesto en los artículos 211, 212, 212 del Código General Disciplinario (Ley 1952 de 2019),, se ordena: ABRIR INVESTIGACION DISCIPLINARIA en contra del Dr. ANDRES JOSE ARBOLEDA LOPEZ, en su calidad de JUEZ PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CARTAGO - VALLE con el fin de establecer los motivos determinantes, las circunstancias en que cometió la presunta falta disciplinaria consistente en la mora judicial presentada frente a la emisión de la sentencia, dentro del proceso bajo radicado No. 7614733330012018-0032800, observándose así una protuberante mora en resolver los asuntos sometidos a su conocimiento, en la debida oportunidad, con lo que pudo haber desatendido la Constitución, el Estatuto Deontológico de la Administración de Justicia o el Código General Disciplinario, de conformidad con lo indicado en el art. 242 del C.G.D. En consecuencia y para estos fines, se ordena: PRIMERO: Téngase como prueba la documental aportada. SEGUNDO: Solicítese a la OFICINA DE RECURSOS HUMANOS DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN DEL VALLE DEL CAUCA, se sirva certificar la calidad del Dr. ANDRES JOSE ARBOLEDA LOPEZ, en su calidad de JUEZ PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CARTAGO - VALLE, adjuntando una constancia sobre el sueldo devengado en el periodo del 2019 al 2023, y la última dirección conocida de contacto. TERCERO: Solicítese a la HONORABLE COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL, se sirva acreditar los antecedentes disciplinarios que registre el Dr. ANDRES JOSE ARBOLEDA LOPEZ, en su calidad de JUEZ PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CARTAGO - VALLE, que se encuentren vigentes a la fecha. CUARTO: Solicítese al JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CARTAGO-V-, remitir copia íntegra y digitalizada del expediente No. Radicación: 7614733330012018-0032800, siendo demandante Jhon Jair Cardona Pérez y Otro, en contra de la Nación, Fiscalía General de la Nación y Rama Judicial, certificando las actuaciones surtidas en el mismo. Lo anterior, para que obre como prueba en la presente diligencia. QUINTO: Notifíquese esta decisión al Dr. ANDRES JOSE ARBOLEDA LOPEZ, en su calidad de JUEZ PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CARTAGO - VALLE, remitiéndole copia de la actuación a través de la dirección electrónica que se tenga conocimiento, en los términos dispuestos por los artículos 121, 122 de la Ley 1952 de 2019. En caso de no poderse efectuar la notificación personal o electrónica, procédase de conformidad con lo dispuesto en el art. 127 de la Ley 1952 de 2019, modificado por el artículo 23 de la Ley 2094 de 2021. Además, se le hará saber que podrá intervenir en la investigación, directamente o a través de defensor que designe para tal efecto y que tiene las facultades y demás derechos consagrados en los artículos 110, 111 y 112 de la Ley 1952 de 2019. Que tiene la facultad de confesar o aceptar la responsabilidad respecto de los hechos disciplinariamente relevantes, enunciados en esta decisión (numeral 5° art. 110 y párrafo art. 161 CGD), lo cual deberá realizar con asistencia de un defensor de confianza, o con uno designado de oficio, según sea el caso, lo cual comportará los beneficios de que el art. 162 ibidem, si se efectúa en las oportunidades ahí consagradas, sin lugar a retractación una vez confesada la falta o aceptada su responsabilidad por la misma (párrafo art. 162 ibidem). Sin perjuicio de lo anterior, se le informa al Dr. ANDRES JOSE ARBOLEDA LOPEZ el derecho que le asiste a no declarar contra sí mismo, contra su cónyuge, compañero(a) permanente o parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad,



Comisión Seccional de Disciplina Judicial

Valle del Cauca

segundo de afinidad o primero civil (art. 33 CP) Por último, se le hará saber al Dr. ANDRES JOSE ARBOLEDA LOPEZ, que, si es su deseo, podrá rendir su versión libre y espontánea por escrito que remita con destino a esta averiguación, en el cual adjunte o solicite las pruebas que pretenda hacer valer dentro de esta actuación disciplinaria. SEXTO: Notifíquese esta decisión al señor Representante del Ministerio Público, en idénticos términos que se indicó para el disciplinable. SEPTIMO: Practicar las demás pruebas que se deriven de las anteriores y las que se consideren necesarias para el esclarecimiento de los hechos. NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (Firmado electrónicamente) Dr. LUÍS HERNANDO CASTILLO RESTREPO MAGISTRADO”.

IGUALMENTE LE INFORMO QUE LA PUBLICACION DEL EDICTO EMPLAZATORIO SE PUEDE CONSULTAR EN LA PAGINA WEB DE LA RAMA JUDICIAL, COMISIÓN SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL VALLE DEL CAUCA, LINK EN NOTIFICACIONES, AÑO 2025, EDICTOS EMPLAZATORIOS MES DE JUNIO.

En constancia, se fija el presente EDICTO EMPLAZATORIO, en lugar visible de la Secretaría y en la página web www.ramajudicial.gov.co, hoy 03 DE JUNIO DE 2025, siendo las 08:00 de la mañana, de conformidad con la Ley 127 de la ley 1952 de 2019, modificado por el artículo 23 ley 2094 del 2021.

GERSAIN ORDOÑEZ ORDOÑEZ
Secretario

DESFIJACION: Hoy 05 DE JUNIO DE 2025, siendo las 05:00 de la tarde, desfijo el presente edicto que permaneció publicado por el término legal en la Secretaría de la Comisión Seccional de Disciplina Judicial del Valle del Cauca.

GERSAIN ORDOÑEZ ORDOÑEZ
Secretario



Comisión Seccional de Disciplina Judicial

Valle del Cauca

EDICTO EMPLAZATORIO:

**EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA COMISIÓN SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DEL
VALLE DEL CAUCA,**

HACE SABER:

Que dentro del proceso disciplinario con radicación N° 2024-03869 adelantado en contra de la **Dra. LUCY EDITH VALENCIA ABADIA**, en su condición de **FISCAL 146 SECCIONAL DE PALMIRA - COORDINADORA CIRCUITO UNIDAD SECCIONAL DE PALMIRA-V**, para la época de los hechos, se ha dictado auto del 21 de enero de 2025, que en su encabezamiento y parte pertinente dice:

“ Se avoca conocimiento de las presentes diligencias provenientes de la Comisión Seccional de Disciplina Judicial del Valle del Cauca, Despacho Homólogo No.02 bajo la titularidad del Dr. GUSTAVO ADOLFO HERNÁNDEZ QUIÑONEZ, quien en auto de trámite No.772 del 20 de noviembre de 2024, dispuso la compulsión de copias, en razón a la queja presentada por el señor Andrés Felipe Belalcázar Tenorio; ordenando en el numeral tercero del mencionado auto lo siguiente: TERCERO: REMITIR COPIAS de la queja presentada por el señor ANDRES FELIPE BELALCAZAR con destino a esta COMISION SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL a fin de que en cuaderno separado se investiguen a los servidores LUCY EDITH VALENCIA ABADIA-Fiscal 146 Seccional de Palmira Coordinadora Circuito Unidad Seccional de Palmira y DANIELA CONTRERAS - Fiscal 63 Local de Palmira, correspondiéndole a este despacho la investigación en contra de la Dra. LUCY EDITH VALENCIA ABADIA, en su condición de FISCAL 146 SECCIONAL DE PALMIRA - COORDINADORA CIRCUITO UNIDAD SECCIONAL DE PALMIRA-V- por la presunta inoperancia, falta de celeridad y eficacia en las investigaciones, relacionadas con las irregularidades en procedimientos de tránsito. En consecuencia, se ordena adelantar la correspondiente INDAGACIÓN PREVIA tendiente a esclarecer su conducta y verificar si la misma, es constitutiva de falta disciplinaria, para el efecto se dispone: PRIMERO: Téngase como prueba la documental aportada. SEGUNDO: Solicítese a la Dra. LUCY EDITH VALENCIA ABADIA, en su condición de FISCAL 146 SECCIONAL DE PALMIRA - COORDINADORA CIRCUITO UNIDAD SECCIONAL DE PALMIRA-V se sirva informar si en el despacho a su cargo se tramitan investigaciones penales instauradas por el señor Andrés Felipe Belalcázar Tenorio, relacionadas con procedimientos de tránsito, de ser así remitir copia digitalizada de las mismas, certificando las actuaciones surtidas al interior del mismo y el estado actual de los procesos. Lo anterior, para que obre como prueba en la presente diligencia. TERCERO: Notifíquese esta decisión de indagación previa a la Dra. LUCY EDITH VALENCIA ABADIA, en su condición de FISCAL 146 SECCIONAL DE PALMIRA - COORDINADORA CIRCUITO UNIDAD SECCIONAL DE PALMIRA -V - y al señor Representante del Ministerio Público, en las direcciones electrónicas que se tenga conocimiento en esta Comisión, remitiéndoles copia de esta providencia y de la queja, en los términos del artículo 129 del Código General Disciplinario, en armonía con lo previsto en la Ley 2213 de 2022, haciéndoles saber que contra la misma no procede recurso alguno. Se le hará saber a la Dra. LUCY EDITH VALENCIA ABADIA, en su condición de FISCAL 146 SECCIONAL DE PALMIRA - COORDINADORA CIRCUITO UNIDAD SECCIONAL DE PALMIRA-V- que, si es su deseo, podrá rendir por escrito su versión libre y espontánea, solicitando y/o adjuntando las pruebas que pretenda hacer valer dentro del mismo. CUARTO: Se practicarán las demás pruebas que se consideren pertinentes para el esclarecimiento de los hechos.. NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (Firmado electrónicamente) Dr. LUÍS HERNANDO CASTILLO RESTREPO MAGISTRADO”.

IGUALMENTE LE INFORMO QUE LA PUBLICACION DEL EDICTO EMPLAZATORIO SE PUEDE CONSULTAR EN LA PAGINA WEB DE LA RAMA JUDICIAL, COMISIÓN SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL VALLE DEL CAUCA, LINK EN NOTIFICACIONES, AÑO 2025, EDICTOS EMPLAZATORIOS MES DE JUNIO.

En constancia, se fija el presente EDICTO EMPLAZATORIO, en lugar visible de la Secretaría y en la página web www.ramajudicial.gov.co, hoy 03 DE JUNIO DE 2025, siendo las 08:00 de la mañana, de conformidad con la Ley 127 de la ley 1952 de 2019, modificado por el artículo 23 ley 2094 del 2021.

GERSAIN ORDOÑEZ ORDOÑEZ
Secretario



Comisión Seccional de Disciplina Judicial

Valle del Cauca

DESFIJACION: Hoy 05 DE JUNIO DE 2025, siendo las 05:00 de la tarde, desfijo el presente edicto que permaneció publicado por el término legal en la Secretaría de la Comisión Seccional de Disciplina Judicial del Valle del Cauca.

GERMAIN ORDOÑEZ ORDOÑEZ
Secretario



Comisión Seccional de Disciplina Judicial

Valle del Cauca

EDICTO EMPLAZATORIO:

EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA COMISIÓN SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DEL VALLE DEL CAUCA,

HACE SABER:

Que dentro del proceso disciplinario con radicación Nº 2024-03871 adelantado en contra de la **Dra. GLORIA LUCÍA RIZO VARELA** y el doctor **JHONIER ROJAS SÁNCHEZ**, en su calidad de **JUEZ Y SECRETARIO DEL JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI**, para la época de los hechos, se ha dictado auto del 27 de febrero de 2025, que en su encabezamiento y parte pertinente dice:

“ Se avoca conocimiento de las presentes diligencias con fundamento en el escrito de queja presentado por el señor ALEJANDRO DOMINGUEZ BELLINI, con ocasión al impulso y trámite impreso al proceso verbal de nulidad de testamento con radicado 2018-00467 que CARMEN NYDIA TORO MORANTE presentó en contra de DIEGO ANTONIO DOMINGUEZ MEJÍA Y OTROS, determinado principalmente en la supuesta mora injustificada para su admisión, sentencia y puntualmente la resolución y trámite que se le dio al recurso de apelación incoado en contra de la sentencia de primera instancia, por cuanto ocho (8) meses después se envió el expediente al a quo, sin los registros de las audiencias inicial, de trámite y juzgamiento, conllevando a que el expediente tuviese que retornar a la primera instancia para subsanar la falencia, conllevando a la dilación del trámite puntual. En consecuencia, se ordena adelantar la correspondiente INDAGACIÓN PREVIA en contra de la doctora GLORIA LUCÍA RIZO VARELA y el doctor JHONIER ROJAS SÁNCHEZ, en su calidad de JUEZ Y SECRETARIO DEL JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI, respectivamente, tendiente a esclarecer sus actuaciones, verificar si las mismas son constitutivas de falta disciplinaria y la responsabilidad que les asiste con relación a los hechos ya indicados, para el efecto se dispone: PRIMERO: Téngase como prueba la documental aportada. SEGUNDO: Solicitar al JUZGADO 02 DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI Y/O SALA DE FAMILIA DEL H. TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI, según sea el caso, se sirvan remitir copia íntegra del proceso verbal de nulidad de testamento con radicado 2018-00467 que CARMEN NYDIA TORO MORANTE presentó en contra de DIEGO ANTONIO DOMINGUEZ MEJÍA Y OTROS, para que obre como prueba dentro del presente asunto. TERCERO: Oportunamente el despacho allegará las estadísticas reportadas por el despacho en mención de 2018 a la fecha, inclusive. CUARTO: A la Sala de Familia del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali se solicitará se sirva acreditar las situaciones administrativas (permisos, licencias, incapacidades, comisiones, vacaciones etc) reportadas por la doctora GLORIA LUCÍA RIZO VARELA en su calidad de JUEZA SEGUNDA DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI, entre 2018, a la fecha, inclusive. QUINTO: Notifíquese esta decisión a la doctora RIZO VARELA, al señor ROJAS SÁNCHEZ y al señor Representante del Ministerio Público, en las direcciones electrónicas que se tenga conocimiento en esta Comisión, remitiéndoles copia de esta providencia y de la queja, en los términos del artículo 129 del Código General Disciplinario, en armonía con lo previsto en la Ley 2213 de 2022, haciéndoles saber que contra la misma no procede recurso alguno. SEXTO: Se les hará saber a los doctores RIZO VARELA y ROJAS SÁNCHEZ que, si es su deseo, podrán rendir versión libre y espontánea sobre los hechos que fundamentan la presente indagación, la cual remitirán por escrito, dentro de un término razonable, adjuntando y/o solicitando las pruebas que pretendan hacer valer. SÉPTIMO: Se practicarán las demás pruebas que se consideren pertinentes para el esclarecimiento de los hechos... NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (Firmado electrónicamente) Dr. LUÍS HERNANDO CASTILLO RESTREPO MAGISTRADO”.

IGUALMENTE LE INFORMO QUE LA PUBLICACION DEL EDICTO EMPLAZATORIO SE PUEDE CONSULTAR EN LA PAGINA WEB DE LA RAMA JUDICIAL, COMISIÓN SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL VALLE DEL CAUCA, LINK EN NOTIFICACIONES, AÑO 2025, EDICTOS EMPLAZATORIOS MES DE JUNIO.

En constancia, se fija el presente EDICTO EMPLAZATORIO, en lugar visible de la Secretaría y en la página web www.ramajudicial.gov.co, hoy 03 DE JUNIO DE 2025, siendo las 08:00 de la mañana, de conformidad con la Ley 127 de la ley 1952 de 2019, modificado por el artículo 23 ley 2094 del 2021.

GERSAIN ORDOÑEZ ORDOÑEZ
Secretario



Comisión Seccional de Disciplina Judicial

Valle del Cauca

DESFIJACION: Hoy 05 DE JUNIO DE 2025, siendo las 05:00 de la tarde, desfijo el presente edicto que permaneció publicado por el término legal en la Secretaría de la Comisión Seccional de Disciplina Judicial del Valle del Cauca.

GERMAIN ORDOÑEZ ORDOÑEZ
Secretario



Comisión Seccional de Disciplina Judicial

Valle del Cauca

EDICTO EMPLAZATORIO:

EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA COMISIÓN SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DEL VALLE DEL CAUCA,

HACE SABER:

Que dentro del proceso disciplinario con radicación **Nº 2024-03992** adelantado en contra del titular del **JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ROLDANILLO-V-**, para la época de los hechos, **se** ha dictado auto del 21 de enero de 2025, que en su encabezamiento y parte pertinente dice:

“ Se avoca conocimiento de las presentes diligencias con fundamento en la compulsas de copias proveniente de la Sala Tercera de Decisión Civil-Familia del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Guadalajara de Buga. Mediante decisión adoptada por el Dr. Juan Ramón Pérez Chicue, Magistrado de la Sala Civil-Familia del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Buga, en decisión aprobada en Acta No. 195 del 02 de diciembre de 2024, al proferir la sentencia e primera instancia dentro de la acción de tutela interpuesta por Agropecuaria e Inversiones Fenix SAS en contra del JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ROLDANILLO y el JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE LA UNION-V En conclusión ordenó al juzgado accionado que: “(i) Proceda a resolver los recursos de reposición y, en subsidio, el de apelación, interpuestos contra la decisión tomada en el numeral primero del auto interlocutorio No.639 del 31 de julio de 2024.(ii) Remita al Tribunal Superior de este Distrito Judicial, Sala Civil-Familia, los documentos necesarios para tramitar el recurso de apelación concedido, en el efecto devolutivo, en el numeral tercero del auto interlocutorio No.639 de julio 31 de 2024 y referente a la decisión tomada en el auto interlocutorio No.537 de 21/06/2024, en virtud de que la alzada concedida...” Así mismo, dispuso en el numeral 02 de la mencionada providencia lo siguiente: Segundo: En consecuencia, ORDENAR al JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ROLDANILLO (V) que: (i) En el término de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de la presente providencia, proceda a remitir al Tribunal Superior de este Distrito Judicial, Sala Civil-Familia, los documentos necesarios para tramitar el recurso de apelación concedido, en el efecto devolutivo, en el numeral tercero del auto interlocutorio No.639 de julio 31 de 2024 y referente a la decisión tomada en el auto interlocutorio No.537 de 21/06/2024, en virtud de que la alzada concedida. (ii) En el término de los diez (10) días siguientes a la notificación de la presente providencia, proceda a resolver los recursos de reposición y, en subsidio, el de apelación, interpuestos contra la decisión tomada en el numeral primero del auto interlocutorio No.639 del 31 de julio de 2024. “Tercero: REMITIR las presentes diligencias a la COMISION SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DEL VALLE DEL CAUCA, a efecto que estudia la posible mora injustificada en el trámite de los recursos enunciados (...).”. En consecuencia, se ordena adelantar la correspondiente INDAGACIÓN PREVIA tendiente a esclarecer su conducta y verificar si la misma, es constitutiva de falta disciplinaria, para el efecto se dispone: PRIMERO: Téngase como prueba la documental aportada. SEGUNDO: Solicítese al JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ROLDANILLO-V-, remita copia íntegra y digitalizada del proceso promovido por Banco Davivienda en contra de la Sociedad Agropecuaria e Inversiones Fenix SAS, bajo radicado 2019- 0065 para que obre como prueba en la presente diligencia. TERCERO: Notifíquese esta decisión de indagación previa, al JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ROLDANILLO-V-y al señor Representante del Ministerio Público, en las direcciones electrónicas que se tenga conocimiento en esta Comisión, remitiéndoles copia de esta providencia y de la queja, en los términos del artículo 129 del Código General Disciplinario, en armonía con lo previsto en la Ley 2213 de 2022, haciéndoles saber que contra la misma no procede recurso alguno. Se le hará saber al funcionario, que, si es su deseo, podrá rendir por escrito su versión libre y espontánea, solicitando y/o adjuntando las pruebas que pretenda hacer valer dentro del mismo. CUARTO: Se practicarán las demás pruebas que se consideren pertinentes para el esclarecimiento de los hechos.. NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (Firmado electrónicamente) Dr. LUÍS HERNANDO CASTILLO RESTREPO MAGISTRADO”.

IGUALMENTE LE INFORMO QUE LA PUBLICACION DEL EDICTO EMPLAZATORIO SE PUEDE CONSULTAR EN LA PAGINA WEB DE LA RAMA JUDICIAL, COMISIÓN SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL VALLE DEL CAUCA, LINK EN NOTIFICACIONES, AÑO 2025, EDICTOS EMPLAZATORIOS MES DE JUNIO.

En constancia, se fija el presente EDICTO EMPLAZATORIO, en lugar visible de la Secretaría y en la página web www.ramajudicial.gov.co, hoy 03 DE JUNIO DE 2025, siendo las 08:00 de la mañana, de conformidad con la Ley 127 de la ley 1952 de 2019, modificado por el artículo 23 ley 2094 del 2021.

GERSAIN ORDOÑEZ ORDOÑEZ
Secretario



Comisión Seccional de Disciplina Judicial

Valle del Cauca

DESFIJACION: Hoy 05 DE JUNIO DE 2025, siendo las 05:00 de la tarde, desfijo el presente edicto que permaneció publicado por el término legal en la Secretaría de la Comisión Seccional de Disciplina Judicial del Valle del Cauca.

GERSAIN ORDOÑEZ ORDOÑEZ
Secretario



Comisión Seccional de Disciplina Judicial

Valle del Cauca

EDICTO EMPLAZATORIO:

**EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA COMISIÓN SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DEL
VALLE DEL CAUCA,**

HACE SABER:

Que dentro del proceso disciplinario con radicación **Nº 2025-00040** adelantado en contra del Dr. FERNANDO CHAVEZ CORAL, en su calidad de JUEZ SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CALI-V-, para la época de los hechos, se ha dictado auto del 27 de marzo de 2025, que en su encabezamiento y parte pertinente dice:

“ a del JUEZ PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CALI-V - Cuando realmente la INDAGACIÓN PREVIA va en contra del Dr. FERNANDO CHAVEZ CORAL, en su calidad de JUEZ SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CALI-V-. Por lo que se hace necesario aclarar el auto en este sentido, mismo que se encuentra en el “Pdf 009” del expediente electrónico. En consecuencia se ordena: PRIMERO: ACLARAR el auto del 10 de marzo de 2025 que dispuso la Indagación previa en contra del JUEZ PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CALI-V-que obra en el pdf 009 del expediente electrónico en el sentido de indicar: CUARTO: Notifíquese esta decisión de indagación previa, al del Dr. FERNANDO CHAVEZ CORAL, en su calidad de JUEZ SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CALI-V- y al señor Representante del Ministerio Público, en las direcciones electrónicas que se tenga conocimiento en esta Comisión, remitiéndoles copia de esta providencia y de la queja, en los términos del artículo 129 del Código General Disciplinario, en armonía con lo previsto en la Ley 2213 de 2022, haciéndoles saber que contra la misma no procede recurso alguno. Se le hará saber al funcionario, que, si es su deseo, podrá rendir por escrito su versión libre y espontánea, solicitando y/o adjuntando las pruebas que pretenda hacer valer dentro del mismo. SEGUNDO: DESVINCULAR de la presente actuación al JUEZ PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CALI-V comuníquese esta decisión, al titular del despacho y al señor Representante del Ministerio Público asignado para el asunto, en las direcciones electrónicas que se tenga conocimiento en esta Comisión. TERCERO: Los numerales primero (...), segundo (...) y tercero (...), del auto del 10 de marzo de 2025, así como las pruebas allegadas por parte del Juzgado Primero Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cali, se mantendrán incólumes. NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (Firmado electrónicamente) Dra. MARÍA WBALDINA BENÍTEZ SARMIENTO MAGISTRADA”.

IGUALMENTE LE INFORMO QUE LA PUBLICACION DEL EDICTO EMPLAZATORIO SE PUEDE CONSULTAR EN LA PAGINA WEB DE LA RAMA JUDICIAL, COMISIÓN SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL VALLE DEL CAUCA, LINK EN NOTIFICACIONES, AÑO 2025, EDICTOS EMPLAZATORIOS MES DE JUNIO.

En constancia, se fija el presente EDICTO EMPLAZATORIO, en lugar visible de la Secretaría y en la página web www.ramajudicial.gov.co, hoy 03 DE JUNIO DE 2025, siendo las 08:00 de la mañana, de conformidad con la Ley 127 de la ley 1952 de 2019, modificado por el artículo 23 ley 2094 del 2021.

GERSAIN ORDOÑEZ ORDOÑEZ
Secretario

DESFIJACION: Hoy 05 DE JUNIO DE 2025, siendo las 05:00 de la tarde, desfijo el presente edicto que permaneció publicado por el término legal en la Secretaría de la Comisión Seccional de Disciplina Judicial del Valle del Cauca.

GERSAIN ORDOÑEZ ORDOÑEZ
Secretario



Comisión Seccional de Disciplina Judicial

Valle del Cauca

EDICTO EMPLAZATORIO:

**EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA COMISIÓN SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DEL
VALLE DEL CAUCA,**

HACE SABER:

Que dentro del proceso disciplinario con radicación **Nº 2025-00111** adelantado en contra del señor JHON ALEXANDER VELASCO HURTADO, en calidad de CITADOR DEL JUZGADO 03 PENAL DEL CIRCUITO DE BUENAVENTURA -V, para la época de los hechos, **se** ha dictado auto del 04 de marzo de 2025, que en su encabezamiento y parte pertinente dice:

“ Se avoca conocimiento de las presentes diligencias con fundamento en la Compulsa de Copias proveniente del Juzgado Tercero Penal del Circuito de Buenaventura-V quien mediante Oficio No. 037 del 20 de Enero de 2025 dirigido a la Comisión Seccional de Disciplina Judicial, suscrito por la Secretaría del mencionado despacho judicial comunicó que : “...en auto del 20 (sic) de enero de 2025, ordenó la compulsión de copias ante esta Corporación “ a fin de que se investigue la posible falta disciplinaria en la que haya podido incurrir con su comportamiento el funcionario JHON ALEXANDER VELASCO HURTADO, identificado con la C.C. No. 94.539.106 de Buenaventura, en calidad de CITADOR DEL JUZGADO y demás funcionarios del Despacho para el mes de diciembre de 2022, dentro de su actuación irregular en el proceso de acción de tutela radicado interno de primera instancia 2022-00085 y de segunda instancia 2024-00276, accionante LILIANA SEGURA DIAZ, puesto que no radicó en su debida oportunidad el medio de control constitucional de la referencia que correspondiera a este Despacho por reparto según Acta No. 1634 del 07 de diciembre de 2023 y solo dar cuenta de ella hasta el mes de noviembre del año inmediatamente anterior, significando ello una contravía de los intereses de la usuaria de la administración de justicia, aún más, cuando se trata de acciones constitucionales.”; en consecuencia, se ordena adelantar la correspondiente INDAGACIÓN PREVIA tendiente a esclarecer su conducta y verificar si la misma, es constitutiva de falta disciplinaria, para el efecto se dispone: PRIMERO: Téngase como prueba la documental aportada. SEGUNDO: Solicitar al JUZGADO TERCERO PENAL DEL CIRCUITO DE BUENAVENTURA-V-, se sirva remitir copias de manera íntegra y digitalizada del expediente radicado bajo la partida 2024-00276 segunda instancia donde funge como accionante Liliana segura Díaz y como accionados Alcaldía Distrital de Buenaventura-Secretaría de Gobierno e Inspección de Policía del barrio El Jorge, para que obre como prueba en la presente diligencia. Igualmente certifique de manera cronológica las actuaciones surtidas al interior del proceso. TERCERO: SOLICITAR al JUZGADO TERCERO PENAL MUNICIPAL CON FUNCION DE CONTROL DE GARANTIAS DE BUENAVENTURA-V- , remita copia íntegra y digitalizada del expediente de tutela 2022-00085 primera instancia donde funge como accionante Liliana segura Díaz y como accionados Alcaldía Distrital de Buenaventura- y otros, para que obre como prueba en la presente diligencia. CUARTO: Notifíquese esta decisión de INDAGACIÓN PREVIA, al señor JHON ALEXANDER VELASCO HURTADO, , en calidad de CITADOR DEL JUZGADO 03 PENAL DEL CIRCUITO DE BUENAVENTURA -V-, y al señor Representante del Ministerio Público, en las direcciones electrónicas que se tenga conocimiento en esta Comisión, remitiéndoles copia de esta providencia y de la queja, en los términos del artículo 129 del Código General Disciplinario, en armonía con lo previsto en la Ley 2213 de 2022, haciéndoles saber que contra la misma no procede recurso alguno. QUINTO: Se le hará saber al señor VELASCO HURTADO que, si es su deseo, podrá pronunciarse sobre los hechos que dieron lugar a la queja, mediante escrito que remita con destino a esta averiguación, adjuntando y/o solicitando las pruebas que pretenda hacer valer. SEXTO: Se practicarán las demás pruebas que se consideren pertinentes para el esclarecimiento de los hechos. NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (Firmado electrónicamente) Dr. LUÍS HERNANDO CASTILLO RESTREPO - MAGISTRADO”.

IGUALMENTE LE INFORMO QUE LA PUBLICACION DEL EDICTO EMPLAZATORIO SE PUEDE CONSULTAR EN LA PAGINA WEB DE LA RAMA JUDICIAL, COMISIÓN SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL VALLE DEL CAUCA, LINK EN NOTIFICACIONES, AÑO 2025, EDICTOS EMPLAZATORIOS MES DE JUNIO.

En constancia, se fija el presente EDICTO EMPLAZATORIO, en lugar visible de la Secretaría y en la página web www.ramajudicial.gov.co, hoy 03 DE JUNIO DE 2025, siendo las 08:00 de la mañana, de conformidad con la Ley 127 de la ley 1952 de 2019, modificado por el artículo 23 ley 2094 del 2021.

GERSAIN ORDOÑEZ ORDOÑEZ
Secretario



Comisión Seccional de Disciplina Judicial

Valle del Cauca

DESFIJACION: Hoy 05 DE JUNIO DE 2025, siendo las 05:00 de la tarde, desfijo el presente edicto que permaneció publicado por el término legal en la Secretaría de la Comisión Seccional de Disciplina Judicial del Valle del Cauca.

GERSAIN ORDOÑEZ ORDOÑEZ
Secretario



Comisión Seccional de Disciplina Judicial

Valle del Cauca

EDICTO EMPLAZATORIO:

**EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA COMISIÓN SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DEL
VALLE DEL CAUCA,**

HACE SABER:

Que dentro del proceso disciplinario con radicación **Nº 2025-00166** adelantado en contra del señor CARLOS ALBERTO MEJIA HOYOS, en su calidad de OFICIAL MAYOR del JUZGADO PRIMERO PENAL MUNICIPAL DE CONOCIMIENTO MIXTO DE BUENAVENTURA-VALLE, para la época de los hechos, **se** ha dictado auto del 04 de marzo de 2025, que en su encabezamiento y parte pertinente dice:

“ Revisada la documentación allegada a este despacho por acta de reparto del 28 de enero de 2025, con fundamento en el informe de servidor público de fecha 27/01/2025, a través de cual el señor Juez Primero Penal Municipal de Conocimiento Mixto de Buenaventura Dr. Rodolfo Yanguas Rengifo pone en conocimiento de esta corporación el actuar del señor Oficial Mayor del Despacho Dr. CARLOS ALBERTO MEJIA HOYOS, al indicar : “El Oficial Mayor del Despacho, Doctor Carlos Alberto Mejía Hoyos, se encontraba realizando teletrabajo desde la Ciudad de Cartago Valle del Cauca, sin que en la carpeta del empleado se evidenciara permiso temporal de residencia mediante resolución del Honorable Consejo seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, así como tampoco se evidencia el cumplimiento para los permisos y protocolos para el la autorización e implementación de la modalidad de teletrabajo desde ese lejano municipio del Valle del Cauca.. Como director del despacho, asumiendo mis deberes legales y reglamentarios, lo requerí para que hiciera presencia de inmediato en su lugar de trabajo, es decir en la calle 9 No-2- 21 del Distrito Especial de Buenaventura, Valle del Cauca, manifestándome que le es imposible realizar la labor de manera presencial, pues su lugar de residencia es la ciudad de Cartago, Valle del Cauca, expresándome el viernes 10 de enero a las 7:58 de la mañana, por medio de la aplicación WhatsApp, desde el abonado 310 514 4053 lo siguiente: “Doctor buen día, que pena incomodar pero la verdad si necesito que usted sepa esto A mi me va a quedar casi imposible quedarme en Buenaventura yo no gano mas de 5400 libres Aquí estoy en el hotel más barato que es el cordillera y la verdad voy a trabajar para pagar arriendo y pagar mis deudas y eso sin derecho a gastar en mi ocio”. a continuación, envía una captura de pantalla de la aplicación de calculadora del celular, con unos valores que suman 5.102.000, con lo que pretende demostrar la razón por la cual no reside en el distrito de Buenaventura, ya que el sueldo no le alcanza Le manifesté la obligatoriedad de realizar el trabajo presencial y tener su residencia en el lugar donde se ejerce el cargo, ante lo que me manifiesta que sufre de síndrome de ansiedad y depresión y esta situación genera en él, angustia y zozobra. El servidor está pidiendo citas con psiquiatría y psicología con el traumatismo que generan estos permisos, pues su EPS e IPS, están en la ciudad de Cartago, ciudad que se encuentra a mas de doscientos (200) kilómetros de distancia de donde se ejerce el cargo en el Distrito Especial de Buenaventura. Manifiesta el Oficial Mayor, que llevaba mucho tiempo laborando desde Cartago, viniendo al juzgado cada mes o hasta tres meses y manejando solo tutelas desde la distancia. Desde mi llegada el 09 de enero de 2025, lo requerí para que hiciera presencia en el despacho, lo cual ha venido haciendo, pero con los traumatismos que implica el ejercer el cargo en un lugar por fuera de su residencia.” Encuentra este despacho que con fundamento en las mismas se determina la ocurrencia de conductas susceptibles de constituir falta disciplinaria, se identifica e individualiza al presunto autor de la misma por lo que conformidad con lo dispuesto en los artículos 211, 212, 212 del Código General Disciplinario (Ley 1952 de 2019) se ordena: ABRIR INVESTIGACION DISCIPLINARIA en contra del señor CARLOS ALBERTO MEJIA HOYOS, en su calidad de OFICIAL MAYOR del JUZGADO PRIMERO PENAL MUNICIPAL DE CONOCIMIENTO MIXTO DE BUENAVENTURA-VALLE, con el fin de establecer las circunstancias determinantes y el motivo por el cual se pudo haber incurrido en el hecho disciplinariamente relevante de que : “... Carlos Alberto Mejía Hoyos, se encontraba realizando teletrabajo desde la Ciudad de Cartago Valle del Cauca, sin que en la carpeta del empleado se evidenciara no cuenta con permiso temporal de residencia mediante resolución del H. Consejo Seccional de la Judicatura del valle del cauca así como tampoco se evidencia el cumplimiento para los permisos y protocolos para el la autorización e implementación de la modalidad de teletrabajo desde ese lejano municipio del Valle del Cauca.”, con lo cual pudo haberse incurrido en falta disciplinaria que posiblemente atente contra los mandatos constitucionales, el Estatuto Deontológico de la Administración de Justicia o el Código General Disciplinario, de conformidad con lo indicado en el art. 242 del C.G D En consecuencia y para estos fines, se ordena: PRIMERO: Téngase como prueba la documental aportada. SEGUNDO: Solicítese al CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL VALLE DEL CAUCA, a fin de que informen si el Dr. CARLOS ALBERTO MEJIA HOYOS, en calidad de Oficial Mayor del Juzgado Primero Penal Municipal de conocimiento Mixto de Buenaventura, ha solicitado permiso para residir en lugar distinto al lugar de trabajo, o si se ha emitido acto administrativo-Resolución, en que se conceda permiso para pernotar en lugar diferente al sitio de trabajo. O si existe autorización previa del H. Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca. TERCERO: OFICIAR A LA OFICINA DE TALENTO HUMANO se sirvan certificar la calidad del señor CARLOS ALBERTO MEJIA HOYOS en su calidad de Oficial mayor del juzgado Primero Penal Municipal de Conocimiento Mixto de Buenaventura, adjuntando constancia sobre el



Comisión Seccional de Disciplina Judicial

Valle del Cauca

suelo devengado en el periodo del 2021 a 2024, y la última dirección conocida de contacto. Igualmente se certifiquen las situaciones administrativas (permisos, incapacidades, licencias, comisiones, vacaciones, entre otros) reportadas por el mencionado señor CUARTO: Solicítese a la HONORABLE COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL, se sirva acreditar los antecedentes disciplinarios que registre la del señor CARLOS ALBERTO MEJIA HOYOS en su calidad de Oficial Mayor del Juzgado Primero Penal Municipal de Conocimiento Mixto de Buenaventura que se encuentren vigentes a la fecha. QUINTO: Notifíquese esta decisión al señor CARLOS ALBERTO MEJIA HOYOS en su calidad de Oficial Mayor del Juzgado Primero Penal Municipal de Conocimiento Mixto de Buenaventura, remitiéndole copia de la actuación a través de la dirección electrónica que se tenga conocimiento, en los términos dispuestos por los artículos 121, 122 de la Ley 1952 de 2019. En caso de no poderse efectuar la notificación personal o electrónica, procédase de conformidad con lo dispuesto en el art. 127 de la Ley 1952 de 2019, modificado por el artículo 23 de la Ley 2094 de 2021. Además, se le hará saber que podrá intervenir en la investigación, directamente o a través de defensor que designe para tal efecto y que tiene las facultades y demás derechos consagrados en los artículos 110, 111 y 112 de la Ley 1952 de 2019. Que tiene la facultad de confesar o aceptar la responsabilidad respecto de los hechos disciplinariamente relevantes, enunciados en esta decisión (numeral 5º art. 110 y parágrafo art. 161 CGD), lo cual deberá realizar con asistencia de un defensor de confianza, o con uno designado de oficio, según sea el caso, lo cual comportará los beneficios de que el art. 162 ibídem, si se efectúa en las oportunidades ahí consagradas, sin lugar a retractación una vez confesada la falta o aceptada su responsabilidad por la misma (parágrafo art. 162 ibídem). Sin perjuicio de lo anterior, se le informa al señor CARLOS ALBERTO MEJIA HOYOS en su calidad de Oficial Mayor del Juzgado Primero Penal Municipal de Conocimiento Mixto de Buenaventura, el derecho que le asiste a no declarar contra sí mismo, contra su cónyuge, compañero(a) permanente o parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil (art. 33 CP) Por último, se le hará saber al señor CARLOS ALBERTO MEJIA HOYOS en su calidad de Oficial Mayor del Juzgado Primero Penal Municipal de Conocimiento Mixto de Buenaventura, que, si es su deseo, podrá rendir su versión libre y espontánea por escrito que remita con destino a esta averiguación, en el cual adjunte o solicite las pruebas que pretenda hacer valer dentro de esta actuación disciplinaria. SEXTO: Notifíquese esta decisión al señor Representante del Ministerio Público, en idénticos términos que se indicó para el disciplinable. SÉPTIMO: Practicar las demás pruebas que se deriven de las anteriores y las que se consideren necesarias para el esclarecimiento de los hechos. NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (Firmado electrónicamente) Dra. MARÍA WBALDINA BENÍTEZ SARMIENTO MAGISTRADA”.

IGUALMENTE LE INFORMO QUE LA PUBLICACION DEL EDICTO EMPLAZATORIO SE PUEDE CONSULTAR EN LA PAGINA WEB DE LA RAMA JUDICIAL, COMISIÓN SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL VALLE DEL CAUCA, LINK EN NOTIFICACIONES, AÑO 2025, EDICTOS EMPLAZATORIOS MES DE JUNIO.

En constancia, se fija el presente EDICTO EMPLAZATORIO, en lugar visible de la Secretaría y en la página web www.ramajudicial.gov.co, hoy 03 DE JUNIO DE 2025, siendo las 08:00 de la mañana, de conformidad con la Ley 127 de la ley 1952 de 2019, modificado por el artículo 23 ley 2094 del 2021.

GERSAIN ORDOÑEZ ORDOÑEZ
Secretario

DESFIJACION: Hoy 05 DE JUNIO DE 2025, siendo las 05:00 de la tarde, desfijo el presente edicto que permaneció publicado por el término legal en la Secretaría de la Comisión Seccional de Disciplina Judicial del Valle del Cauca.

GERSAIN ORDOÑEZ ORDOÑEZ
Secretario



Comisión Seccional de Disciplina Judicial

Valle del Cauca

EDICTO EMPLAZATORIO:

EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA COMISIÓN SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DEL VALLE DEL CAUCA,

HACE SABER:

Que dentro del proceso disciplinario con radicación **Nº 2025-00745** adelantado en contra del empleado judicial ANDRÉS FELIPE VARONA ARAUJO, en su condición de ESCRIBIENTE JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI, para la época de los hechos, **se** ha dictado auto del 26 de marzo de 2025, que en su encabezamiento y parte pertinente dice:

“ Se avoca conocimiento de la presente diligencia, por compulsas de copias que fue remitida por el doctor CARLOS EDUARDO ARIAS CORREA en calidad de Juez Tercer Civil del Circuito de Cali, en contra del empleado judicial ANDRÉS FELIPE VARONA ARAUJO en su condición de ESCRIBIENTE en propiedad del JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI, por cuanto el día 10 de febrero de 2025, el titular del Juzgado pone en conocimiento los siguientes hechos: “El día de hoy, en la hora del medio día, el citado empleado Andrés Felipe Varona ha exhibido ante dos compañeros un arma de fuego al interior del Juzgado Tercero Civil del Circuito de Cali, coincidiendo precisamente con su contrariedad respecto de las instrucciones del juez y secretario del despacho, manifestadas a los restantes empleados, con lo cual se pone en peligro la integridad de las personas que hacemos parte del mismo”. Con fundamento en lo expuesto por el Juez, es pertinente señalar que disponen los artículos 211 y 212 del C.G.D. que la investigación disciplinaria es procedente cuando, con fundamento en la indagación previa, se identifique al posible autor o autores de la falta disciplinaria y se hará con el fin de determinar si la conducta observada por aquellos es o no constitutiva de falta disciplinaria o si se ha actuado al amparo de alguna causal de exclusión de responsabilidad. Reunidos así los presupuestos para proseguir la actuación en el asunto de marras, estima esta Corporación que existen situaciones que deben ser investigadas para determinar si son constitutivas o no de falta disciplinaria, SE ORDENA: ABRIR INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA en contra del empleado judicial ANDRÉS FELIPE VARONA ARAUJO, en su condición de ESCRIBIENTE JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI, identificado con la cedula de ciudadanía Nro. . 1.144.031.255, con el fin de establecer los motivos determinantes, las circunstancias en pudo haber cometido la falta disciplinaria consistente en la presunta omisión al deber consagrado en el numeral 1° del artículo 153 del Estatuto Deontológico de Administración de Justicia, en cuanto respetar y cumplir la Constitución, las leyes y los reglamentos, y la prohibición del numeral 6° del artículo 154 de la Ley 270 de 1996, pudiendo con su comportamiento agotar el delito preceptuado en el artículo 365 del C.P, en concordancia con lo establecido en el Decreto 2535 de 1993; de conformidad con lo indicado en el art. 242 del C.G.D. En consecuencia, SE ORDENA: PRIMERO: Téngase como prueba la documental aportada. SEGUNDO: Solicítese al Área de Talento Humano de la Dirección Seccional de Administración Judicial, se sirva certificar la calidad del empleado judicial ANDRÉS FELIPE VARONA ARAUJO, su condición de ESCRIBIENTE DEL JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI identificado con la cedula de ciudadanía Nro. 1.144.031.255, adjuntando una constancia sobre el sueldo devengado y la última dirección conocida; aportando también las situaciones administrativas reportadas (Permisos, vacaciones, licencias, incapacidades, entre otros). TERCERO: SOLICITAR a la H. Comisión Nacional de Disciplina Judicial se sirva acreditar los antecedentes disciplinarios que registre del empleado judicial ANDRÉS FELIPE VARONA ARAUJO identificado con la cedula de ciudadanía Nro.1.144.031.255, en su condición de ESCRIBIENTE DEL JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI, que se encuentren vigentes a la fecha. CUARTO: OFICIAR AL CORONEL GERARDO AVILAN VILLALBA, Jefe de Estado Mayor y Segundo Comandante de la Tercera Brigada de Cali, se sirva certificar si el señor ANDRÉS FELIPE VARONA ARAUJO, identificado con la cedula de ciudadanía Nro. 1.144.031.255, cuenta con permiso registrado como poseedor legar de arma de fuego, según consulta a realizar en el Sistema de Información de Armas, Explosivos y Municiones (SIAEM); en caso afirmativo informar desde que fecha cuenta con el registro como poseedor de arma, así como la identificación de la misma. QUINTO: OFICIAR JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI, se sirva remitir el manual del funciones que obra para el despacho judicial; en caso de no contar con dicho manual, certificar las funciones desempeñadas por el empleado judicial ANDRÉS FELIPE VARONA ARAUJO, identificado con la cedula de ciudadanía Nro. 1.144.031.255, en su condición de ESCRIBIENTE DEL JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI. SEXTO: OFICIAR al doctor CARLOS EDUARDO ARIAS CORREA en calidad de Juez Tercer Civil del Circuito de Cali, para que se sirva brindar informe sobre el empleado judicial ANDRÉS FELIPE VARONA ARAUJO, identificado con la cedula de ciudadanía Nro. 1.144.031.255, con ocasión a los siguientes aspectos: 1. Sobre el desempeño laboral ejecutado por el empleado judicial, respecto al cumplimiento de funciones y deberes misionales; 2. Informar sobre la conducta ejercida por el empleado investigado respecto al ambiente laboral en relación con los compañeros de trabajo y el propio titular del despacho; 3. Igualmente, si se tiene actas de reuniones o alguna constancia que certifique alguna conducta de exaltación u hostigamiento del empleado judicial con relación con sus compañeros de trabajo y titular del despacho. SEPTIMO: Notifíquese esta decisión



Comisión Seccional de Disciplina Judicial

Valle del Cauca

al doctor ANDRÉS FELIPE VARONA ARAUJO, remitiéndole copia de la actuación a través de la dirección electrónica que se tenga conocimiento, en los términos dispuesto en los artículos 121, 122 del C.G.D., en armonía con la Ley 2213 de 2022; quien por el momento puede ser notificado a la dirección electrónica: avaronaa@cendoj.ramajudicial.gov.co OCTAVO: Se le solicitará al investigado, se sirvan ratificar por escrito, si es su deseo ser notificados de las decisiones que se profieran en curso de la investigación, a través de las direcciones electrónicas que obran en este averiguatorio, (art. 122 Ley 1952 de 2019). En caso contrario, se servirá informar los datos para tales efectos, so pena de que las comunicaciones se dirijan a la última dirección conocida (art. 111 C.G.D.). En caso de no poderse efectuar la notificación personal o electrónica, procédase de conformidad con lo dispuesto en el art. 127 de la Ley 1952 de 2019, modificado por el artículo 23 de la Ley 2094 de 2021. Además, podrá intervenir en la investigación, directamente o a través de defensor que designe para tal efecto y que tiene las facultades y demás derechos consagrados en los artículos 110, 111 y 112 de la Ley 1952 de 2019. NOVENO: Se les hará saber al doctor ANDRÉS FELIPE VARONA ARAUJO, que tiene la facultad de confesar o aceptar la responsabilidad respecto de los hechos disciplinariamente relevantes, enunciados en esta decisión (numeral 5º art. 110 y parágrafo art. 161 CGD), lo cual deberán realizar con asistencia de un defensor de confianza, o con uno designado de oficio, según sea el caso, lo cual comportará los beneficios de que el art. 162 ibídem, si se efectúa en las oportunidades ahí consagradas, sin lugar a retractación una vez confesada la falta o aceptada su responsabilidad por la misma (parágrafo art. 162 ibídem). Se le informará también al doctor ANDRÉS FELIPE VARONA ARAUJO, el derecho que le asiste a no declarar contra sí mismos, contra su cónyuge, compañero permanente o parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil (art. 33 CP) DECIMO: Se le hará saber que, si es su deseo, podrá rendir versión libre y espontánea, mediante escrito que remitan con destino a la presente averiguación, en el que soliciten y/o alleguen las pruebas que obren en su poder y que pretendan hacer valer. Y para ello se le remitirá copia digitalizada de la actuación disciplinaria en referencia y sus anexos. DECIMO PRIMERO: Notifíquese esta decisión al señor Representante del Ministerio Público, en idénticos términos que se indicó para la disciplinable. DECIMO SEGUNDO: Practicar las demás pruebas que se deriven de las anteriores y las que se consideren necesarias para el esclarecimiento de los hechos. NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (Firmado electrónicamente) Dra. MARÍA WBALDINA BENÍTEZ SARMIENTO MAGISTRADA”.

IGUALMENTE LE INFORMO QUE LA PUBLICACION DEL EDICTO EMPLAZATORIO SE PUEDE CONSULTAR EN LA PAGINA WEB DE LA RAMA JUDICIAL, COMISIÓN SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL VALLE DEL CAUCA, LINK EN NOTIFICACIONES, AÑO 2025, EDICTOS EMPLAZATORIOS MES DE JUNIO.

En constancia, se fija el presente EDICTO EMPLAZATORIO, en lugar visible de la Secretaría y en la página web www.ramajudicial.gov.co, hoy 03 DE JUNIO DE 2025, siendo las 08:00 de la mañana, de conformidad con la Ley 127 de la ley 1952 de 2019, modificado por el artículo 23 ley 2094 del 2021.

GERSAIN ORDOÑEZ ORDOÑEZ
Secretario

DESFIJACION: Hoy 05 DE JUNIO DE 2025, siendo las 05:00 de la tarde, desfijo el presente edicto que permaneció publicado por el término legal en la Secretaría de la Comisión Seccional de Disciplina Judicial del Valle del Cauca.

GERSAIN ORDOÑEZ ORDOÑEZ
Secretario



Comisión Seccional de Disciplina Judicial

Valle del Cauca

EDICTO EMPLAZATORIO:

**EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA COMISIÓN SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DEL
VALLE DEL CAUCA,**

HACE SABER:

Que dentro del proceso disciplinario con radicación **Nº 2025-00887** adelantado en contra del entonces AUXILIAR DE LA JUSTICIA JHON JERSON JORDÁN VIVEROS identificado con la cedula de ciudadanía Nro. 76.041.380, para la época de los hechos, **se** ha dictado auto del 26 de marzo de 2025, que en su encabezamiento y parte pertinente dice:

“ Se avoca el conocimiento de la presente actuación disciplinaria, con fundamento en la compulsas de copias elevadas por la doctora KARLA TATIANA GIRALDO CARDOZA, en calidad de JUEZA SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI, en contra del Auxiliar de la Justicia JHON JERSON JORDÁN VIVEROS, con fundamento en los siguientes hechos: (...)“De manera virtual, el auxiliar de la justicia Jhon Jerson Jordán Viveros da respuesta al requerimiento emanado del oficio No. 0655 de marzo 12 de 2024 informando que, el día 01 de abril de 2022, el inmueble fue dado en arrendamiento por un valor de \$2.500.000, al señor Alexander Balanta Maturana, desde el mes de abril del 2022 hasta el 20 de agosto del 2024 han transcurrido 28 meses de arrendamiento causados existiendo una deuda de \$65.341.610 por conceptos de cánones de arrendamiento, por lo anterior refiere que se requirió al señor arrendatario para que cancelara este dinero de lo contrario entregara el bien inmediatamente. De otro lado solicita sea relevado del cargo puesto que no hace parte de la lista de auxiliares de la justicia. Emerge de la documental que obra en el expediente, que el contrato de arrendamiento fue suscrito por el auxiliar de la justicia en cita, esto es el señor Jhon Jerson Jordán Viveros –ID 51- el 01 de abril de 2022, con el señor Alexander Balanta Maturana, en la que entre otras cláusulas se dispuso la terminación unilateral del contrato por parte del arrendador, ante la falta del pago del precio del canon, acto este que se configura de lo expuesto por el señor Jordán Viveros, y fue tan solo hasta el 17 de enero de 2024 que se realiza un requerimiento para el pago y entrega del inmueble –anexo-, cuando bien pudo y no lo hizo con un término prudencial desde el incumplimiento, adelantar las acciones pertinentes bien para la normalización en el pago del canon como la restitución del inmueble, máxime cuando los dineros que por este concepto se recaudaran, se imputarían a la obligación ejecutada, actos que no obran dentro del plenario, incumpliendo así las obligaciones que como secuestre le asistían respecto del bien dejado bajo su custodia –art 52 CGP- y es que hasta la fecha en que informó al despacho la situación acaecida con el inmueble que fue dejado bajo su cuidado, transcurrieron 28 meses, tiempo más que suficiente para que desplegara actuación tendiente a normalizar la situación del bien, lo que no ocurrió, pues nada de ello, obra en el expediente” (...) (Sic) En ese sentido, disponen los artículos 211 y 212 del C.G.D. que la investigación disciplinaria es procedente cuando, con fundamento en la indagación previa, se identifique al posible autor o autores de la falta disciplinaria y se hará con el fin de determinar si la conducta observada por aquellos es o no constitutiva de falta disciplinaria o si se ha actuado al amparo de alguna causal de exclusión de responsabilidad. Reunidos así los presupuestos para proseguir la actuación en el asunto de marras, estimando esta Corporación que existen situaciones que deben ser investigadas para determinar si son constitutivas o no de falta disciplinaria, SE ORDENA: ABRIR INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA en contra del entonces AUXILIAR DE LA JUSTICIA JHON JERSON JORDÁN VIVEROS identificado con la cedula de ciudadanía Nro. 76.041.380, con el fin de establecer los motivos determinantes, las circunstancias en pudo haber cometido la falta disciplinaria consistente omisión sistemática en realizar la debida administración del bien conocido bajo la M.I 370-332947 y la recepción y reporte de los cánones de arrendamiento producto de la custodia del mismo, circunstancia ocurrida entre los años 2022 a 2024, al interior del procesos Ejecutivo Hipotecario conocido bajo la partida Nro. 760013103-013-2021-00101-00, demandante: Banco BBVA S.A, demandado: Maria Inés Pérez Lozano; con lo que se pudo haber desatendido la Constitución, el Estatuto Deontológico de la Administración de Justicia o el Código General Disciplinario, de conformidad con lo indicado en el art. 242 del C.G.D. En consecuencia, SE ORDENA: PRIMERO: Téngase como prueba la documental aportada.SEGUNDO: Solicítese a la SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, se sirva certificar la calidad de Auxiliar de la Justicia del señor JHON JERSON JORDÁN VIVEROS identificado con la cedula de ciudadanía Nro. 76.041.380, entre los años 2022 y 2024, adjuntando la resolución del nombramiento como Auxiliar de Justicia. TERCERO: SOLICITAR a la H. Comisión Nacional de Disciplina Judicial se sirva acreditar los antecedentes disciplinarios que registre el señor JHON JERSON JORDÁN VIVEROS identificado con la cedula de ciudadanía Nro. 76.041.380, en su calidad de AUXILIAR DE LA JUSTICIA, que se encuentren vigentes a la fecha. CUARTO: Notifíquese esta decisión al señor JHON JERSON JORDÁN VIVEROS identificado con la cedula de ciudadanía Nro. 76.041.380, remitiéndole copia de la actuación a través de la dirección electrónica que se tenga conocimiento, en los términos dispuesto en los artículos 121, 122 del C.G.D., en armonía con la Ley 2213 de 2022. QUINTO: Se le solicitará al investigado, se sirvan ratificar por escrito, si es su deseo ser notificados de las decisiones que se profieran en curso de la investigación, a través de las direcciones electrónicas que obran en este averiguatorio, (art. 122 Ley



Comisión Seccional de Disciplina Judicial

Valle del Cauca

1952 de 2019). En caso contrario, se servirá informar los datos para tales efectos, so pena de que las comunicaciones se dirijan a la última dirección conocida (art. 111 C.G.D.). En caso de no poderse efectuar la notificación personal o electrónica, procédase de conformidad con lo dispuesto en el art. 127 de la Ley 1952 de 2019, modificado por el artículo 23 de la Ley 2094 de 2021. Además, podrá intervenir en la investigación, directamente o a través de defensor que designe para tal efecto y que tiene las facultades y demás derechos consagrados en los artículos 110, 111 y 112 de la Ley 1952 de 2019. SEXTO: Se les hará saber al señor JHON JERSON JORDÁN VIVEROS identificado con la cedula de ciudadanía Nro. 76.041.380, que tienen la facultad de confesar o aceptar la responsabilidad respecto de los hechos disciplinariamente relevantes, enunciados en esta decisión (numeral 5º art. 110 y parágrafo art. 161 CGD), lo cual deberán realizar con asistencia de un defensor de confianza, o con uno designado de oficio, según sea el caso, lo cual comportará los beneficios de que el art. 162 ibídem, si se efectúa en las oportunidades ahí consagradas, sin lugar a retractación una vez confesada la falta o aceptada su responsabilidad por la misma (parágrafo art. 162 ibídem). Se le informará también al señor JHON JERSON JORDÁN VIVEROS identificado con la cedula de ciudadanía Nro. 76.041.380, el derecho que le asiste a no declarar contra sí mismos, contra su cónyuge, compañero permanente o parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil (art. 33 CP) SEPTIMO: Se le hará saber que, si es su deseo, podrá rendir versión libre y espontánea, mediante escrito que remitan con destino a la presente averiguación, en el que soliciten y/o alleguen las pruebas que obren en su poder y que pretendan hacer valer. Y para ello se le remitirá copia digitalizada de la actuación disciplinaria en referencia y sus anexos. OCTAVO: Notifíquese esta decisión al señor Representante del Ministerio Público, en idénticos términos que se indicó para la disciplinable. NOVENO: Practicar las demás pruebas que se deriven de las anteriores y las que se consideren necesarias para el esclarecimiento de los hechos. NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (Firmado electrónicamente) Dra. MARÍA WBALDINA BENÍTEZ SARMIENTO MAGISTRADA”.

IGUALMENTE LE INFORMO QUE LA PUBLICACION DEL EDICTO EMPLAZATORIO SE PUEDE CONSULTAR EN LA PAGINA WEB DE LA RAMA JUDICIAL, COMISIÓN SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL VALLE DEL CAUCA, LINK EN NOTIFICACIONES, AÑO 2025, EDICTOS EMPLAZATORIOS MES DE JUNIO.

En constancia, se fija el presente EDICTO EMPLAZATORIO, en lugar visible de la Secretaría y en la página web www.ramajudicial.gov.co, hoy 03 DE JUNIO DE 2025, siendo las 08:00 de la mañana, de conformidad con la Ley 127 de la ley 1952 de 2019, modificado por el artículo 23 ley 2094 del 2021.

GERSAIN ORDOÑEZ ORDOÑEZ
Secretario

DESFIJACION: Hoy 05 DE JUNIO DE 2025, siendo las 05:00 de la tarde, desfijo el presente edicto que permaneció publicado por el término legal en la Secretaría de la Comisión Seccional de Disciplina Judicial del Valle del Cauca.

GERSAIN ORDOÑEZ ORDOÑEZ
Secretario



Comisión Seccional de Disciplina Judicial

Valle del Cauca

EDICTO EMPLAZATORIO:

**EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA COMISIÓN SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DEL
VALLE DEL CAUCA,**

HACE SABER:

Que dentro del proceso disciplinario con radicación **Nº 2025-00981** adelantado en contra de la Dra. MARIA ALEXANDRA PERDOMO BERMEO en su calidad de FISCAL 44 SECCIONAL DE PALMIRA-V-, para la época de los hechos, **se** ha dictado auto del 26 de marzo de 2025, que en su encabezamiento y parte pertinente dice:

“ Se avoca e conocimiento de las presentes diligencias con fundamento a lo informado a través del Oficio No. 123 del 10 de marzo de 2025 por el Juzgado Tercero Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento de Palmira en audiencia preparatoria (Muta Preclusión) en la que ordenó COMPULSA DE COPIAS a la Dra. MARIA ALEXANDRA PERDOMO BERMEO en su calidad de FISCAL 44 SECCIONAL DE PALMIRA, por haber aecido el fenómeno de la prescripción dentro del proceso No.76-130-6000-169-2016-01376-00, que por el Delito HOMICIDIO CULPOSO, se seguía en contra del imputado Héctor Fabio Escobar Escobar; en consecuencia, se ordena adelantar la correspondiente INDAGACIÓN PREVIA tendiente a esclarecer su conducta y verificar sí la misma, es constitutiva de falta disciplinaria, para el efecto se dispone: PRIMERO: Téngase como prueba la documental aportada. SEGUNDO: Solicítese a la OFICINA DE ASIGNACIONES DE BUGA, se sirva certificar la trazabilidad de la causa penal No.76-130-6000-169-2016-01376-00, que por el Delito homicidio culposo, se seguía en contra del señor Héctor Fabio Escobar Escobar; desde su asignación hasta la actualidad, permitiendo determinar las Fiscalías, los periodos y las fechas de las asignaciones de la causa penal referida. TERCERO: Solicítese a la FISCALIA 44 SECCIONAL DE PALMIRA-V-, remita copia íntegra y digitalizada de todas las actuaciones desplegadas y del proceso No. No.76-130-6000-169-2016-01376-00, Delito homicidio culposo, seguido en contra del señor Héctor Fabio Escobar Escobar;, certificando las actuaciones surtidas al interior del mismo para que obre como prueba en esta actuación. CUARTO: Notifíquese esta decisión de indagación previa a la Dra. MARIA ALEXANDRA PERDOMO BERMEO en su calidad de FISCAL 44 SECCIONAL DE PALMIRA-V- y al señor Representante del Ministerio Público, en las direcciones electrónicas que se tenga conocimiento en esta Comisión, remitiéndoles copia de esta providencia y de la queja, en los términos del artículo 129 del Código General Disciplinario, en armonía con lo previsto en la Ley 2213 de 2022, haciéndoles saber que contra la misma no procede recurso alguno. Se le hará saber a la Dra. MARÍA ALEXANDRA PERDOMO BERMEO, que, si es su deseo, podrá rendir por escrito su versión libre y espontánea, solicitando y/o adjuntando las pruebas que pretenda hacer valer dentro del mismo. QUINTO: Se practicarán las demás pruebas que se consideren pertinentes para el esclarecimiento de los hechos.. NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (Firmado electrónicamente) Dra. MARÍA WBALDINA BENÍTEZ SARMIENTO MAGISTRADA”.

IGUALMENTE LE INFORMO QUE LA PUBLICACION DEL EDICTO EMPLAZATORIO SE PUEDE CONSULTAR EN LA PAGINA WEB DE LA RAMA JUDICIAL, COMISIÓN SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL VALLE DEL CAUCA, LINK EN NOTIFICACIONES, AÑO 2025, EDICTOS EMPLAZATORIOS MES DE JUNIO.

En constancia, se fija el presente EDICTO EMPLAZATORIO, en lugar visible de la Secretaría y en la página web www.ramajudicial.gov.co, hoy **03 DE JUNIO DE 2025**, siendo las 08:00 de la mañana, de conformidad con la Ley 127 de la ley 1952 de 2019, modificado por el artículo 23 ley 2094 del 2021.

GERSAIN ORDOÑEZ ORDOÑEZ
Secretario

DESFIJACION: Hoy 05 DE JUNIO DE 2025, siendo las 05:00 de la tarde, desfijo el presente edicto que permaneció publicado por el término legal en la Secretaría de la Comisión Seccional de Disciplina Judicial del Valle del Cauca.

GERSAIN ORDOÑEZ ORDOÑEZ
Secretario



Comisión Seccional de Disciplina Judicial

Valle del Cauca

EDICTO EMPLAZATORIO:

**EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA COMISIÓN SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DEL
VALLE DEL CAUCA,**

HACE SABER:

Que dentro del proceso disciplinario con radicación **Nº 2025-01024** adelantado en contra del DR. VÍCTOR MOSQUERA SALAZAR, en su calidad de FISCAL 30 SECCIONAL DE CALI, para la época de los hechos, se ha dictado auto del 10 de abril de 2025, que en su encabezamiento y parte pertinente dice:

“ Se avoca el conocimiento de las presentes diligencias con fundamento a lo dispuesto por la Comisión Nacional de Disciplina Judicial, en decisión del 07 de marzo de 2025, con ponencia de la Dra. DIANA MARINA VELEZ VASQUEZ, en su condición de Magistrada de la H. Comisión, al referir que: “... el inicio de la presente diligencia, tuvo origen en el escrito de queja remitido por el señor Hernán Darío Salazar Páramo, en contra del doctor Víctor Mosquera Caicedo, en su condición de Fiscal 30 Seccional de Cali, respecto del cual la Magistrada de esta Corporación, Magda Victoria Acosta Walteros, mediante proveído del 12 de febrero de 2025 proferido al interior del proceso No. 76001250200020210096901, ordenó someter a reparto el memorial allegado por el ciudadano Salazar Páramo, en el cual hizo alusión a las denuncias con, radicados Nos. 760016099165201944135, 760016107154202105230 y 110016000050202254506. En el libelo de queja de la referencia, el denunciante manifestó que el doctor Víctor Mosquera Caicedo, en su condición de Fiscal 30 Seccional de Cali, a su criterio había incurrido en irregularidades, por cuanto al interior de las denuncias con SPOA No. 760016099165201944135, 760016107154202105230 y 110016000050202254506, el funcionario optó por archivar las causas penales sin haber desplegado la correspondiente actividad investigativas e ignorando las pruebas aportadas. Sostuvo que adicional a ello, sobre las radicaciones Nos. 760016107154202105230 y 110016000050202254506, el doctor Mosquera Caicedo no se declaró impedido.” Al no ser la autoridad competente para conocer las posibles anomalías en que pudo llegar a incurrir el funcionario judicial VÍCTOR MOSQUERA SALAZAR, en su calidad de FISCAL 30 SECCIONAL DE CALI, dispuso: “PRIMERO: REMITIR por competencia la presente actuación a la Comisión Seccional de Disciplina Judicial de Valle del Cauca, conforme a las consideraciones arriba señaladas” En consecuencia, se ordena adelantar la correspondiente INDAGACIÓN PREVIA tendiente a esclarecer su conducta y verificar si la misma, es constitutiva de falta disciplinaria, para el efecto se dispone: PRIMERO: Téngase como prueba la documental aportada. SEGUNDO: Solicítese a la OFICINA DE ASIGNACIONES DE CALI, se sirva certificar la trazabilidad de las causas penales Nos. 760016099165201944135, 760016107154202105230 y 110016000050202254506, desde su asignación hasta la actualidad, permitiendo determinar las Fiscalías, los periodos y las fechas de las asignaciones de las causas penales referidas. TERCERO: Solicítese a la FISCALIA 30 SECCIONAL DE CALI, remita copia íntegra y digitalizada de todas las actuaciones desplegadas dentro de los procesos penales Nos.. 760016099165201944135, 760016107154202105230 y 110016000050202254506, certificando las actuaciones surtidas al interior de las mismas y su estado actual. Lo anterior se requiere para que obre como prueba en esta actuación. CUARTO: Notifíquese esta decisión de indagación previa al DR. VÍCTOR MOSQUERA SALAZAR, en su calidad de FISCAL 30 SECCIONAL DE CALI, y al señor Representante del Ministerio Público, en las direcciones electrónicas que se tenga conocimiento en esta Comisión, remitiéndoles copia de esta providencia y de la queja, en los términos del artículo 129 del Código General Disciplinario, en armonía con lo previsto en la Ley 2213 de 2022, haciéndoles saber que contra la misma no procede recurso alguno. Se le hará saber al Dr. VICTOR MOSQUERA SALAZAR, que, si es su deseo, podrá rendir por escrito su versión libre y espontánea, solicitando y/o adjuntando las pruebas que pretenda hacer valer dentro del mismo. QUINTO: Se practicarán las demás pruebas que se consideren pertinentes para el esclarecimiento de los hechos... NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (Firmado electrónicamente) Dra. MARÍA WBALDINA BENÍTEZ SARMIENTO MAGISTRADA”.

IGUALMENTE LE INFORMO QUE LA PUBLICACION DEL EDICTO EMPLAZATORIO SE PUEDE CONSULTAR EN LA PAGINA WEB DE LA RAMA JUDICIAL, COMISIÓN SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL VALLE DEL CAUCA, LINK EN NOTIFICACIONES, AÑO 2025, EDICTOS EMPLAZATORIOS MES DE JUNIO.

En constancia, se fija el presente EDICTO EMPLAZATORIO, en lugar visible de la Secretaría y en la página web www.ramajudicial.gov.co, hoy 03 DE JUNIO DE 2025, siendo las 08:00 de la mañana, de conformidad con la Ley 127 de la ley 1952 de 2019, modificado por el artículo 23 ley 2094 del 2021.

GERSAIN ORDOÑEZ ORDOÑEZ
Secretario



Comisión Seccional de Disciplina Judicial

Valle del Cauca

DESFIJACION: Hoy 05 DE JUNIO DE 2025, siendo las 05:00 de la tarde, desfijo el presente edicto que permaneció publicado por el término legal en la Secretaría de la Comisión Seccional de Disciplina Judicial del Valle del Cauca.

GERSAIN ORDOÑEZ ORDOÑEZ
Secretario



Comisión Seccional de Disciplina Judicial

Valle del Cauca

EDICTO EMPLAZATORIO:

EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA COMISIÓN SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DEL VALLE DEL CAUCA,

HACE SABER:

Que dentro del proceso disciplinario con radicación **Nº 2024-01458** adelantado en contra del titular del JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI., para la época de los hechos, **se** ha dictado auto del 22 de abril de 2025, que en su encabezamiento y parte pertinente dice:

“ Se avoca conocimiento de las presentes diligencias con fundamento en la compulsión de copias realizada por la H. CORTE CONSTITUCIONAL, los cuales se surtieron mediante la orden de la Sala de Selección No.10 para expedientes del año 2023, comunicada mediante oficio UT-243/2024, donde hacían referencia a las remisiones tardías a la Corte Constitucional de expedientes de tutela por los despachos judiciales a nivel nacional, fruto de la compulsión mencionada le corresponde a este despacho el conocimiento de noventa (90) expedientes de acciones de tutela. Por lo tanto, este despacho asume el conocimiento del proceso No.76892400300120220064900, correspondiente a la acción de tutela donde funge como accionante VERGARA URUETA GABRIEL, como accionado ALCALDIA DE YUMBO SECRETARIA DE HACIENDA, y como despacho judicial conocedor del proceso JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI, con el fin de que se investigue al posible autor de una conducta disciplinable y la responsabilidad de este en relación con la presunta remisión tardía del expediente de tutela para su eventual revisión a la H. Corte Constitucional; en consecuencia se ordena adelantar la correspondiente INDAGACIÓN PREVIA, tendiente a identificar e individualizar al presunto autor o autores de la conducta disciplinable, esclarecer sus actuaciones y verificar si las mismas son constitutivas de falta disciplinaria, para el efecto se dispone: PRIMERO: Téngase como prueba la documental aportada. SEGUNDO: Solicitar al JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI, remitir de manera íntegra y digitalizada el proceso de tutela No.76892400300120220064900, para que obre como prueba dentro del presente asunto. TERCERO: Igualmente se sirvan certificar: A) En qué fecha se ordenó el envío del expediente de tutela radicado No.76892400300120220064900, a la H. Corte Constitucional para su eventual revisión. B) En qué fecha se materializó dicho envío. C) Se indicarán los cargos, nombres de los empleados y datos para efectos de notificación del periodo 2023. D) A quien correspondió la notificación y envío de la acción constitucional No.76892400300120220064900 para trámite de revisión de la H. Corte Constitucional y si se conocen las razones por las que la misma se envió de manera tardía. E) Cual era el procedimiento establecido para el envío de acciones constitucionales para el trámite de revisión de la H. Corte Constitucional durante el mismo periodo. F) Si se cuenta con manual de funciones remitir copia del mismo. G) En caso de haberse celebrado reuniones y medidas que se adoptaron para la realización del trabajo en el despacho, el trabajo virtual y en casa, durante el mismo periodo -2023-, se allegará copia de la misma; cuales eran los empleados que presentaban comorbilidades, cuáles eran las medidas adoptadas para la asistencia al despacho, si es posible enviar soporte de ello. CUARTO: Oportunamente se allegarán las estadísticas reportadas por el despacho en el periodo 2023. QUINTO: Notifíquese esta decisión de indagación previa al titular del JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI, y al señor Representante del Ministerio Público, en las direcciones electrónicas que se tenga conocimiento en esta Comisión, remitiéndoles copia de esta providencia y de la queja, en los términos del artículo 129 del Código General Disciplinario, en armonía con lo previsto en la Ley 2213 de 2022, haciéndoles saber que contra la misma no procede recurso alguno. SEXTO: Se practicarán las demás pruebas que se consideren pertinentes para el esclarecimiento de los hechos. NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (Firmado electrónicamente) Dr. LUÍS HERNANDO CASTILLO RESTREPO MAGISTRADO”.

IGUALMENTE LE INFORMO QUE LA PUBLICACION DEL EDICTO EMPLAZATORIO SE PUEDE CONSULTAR EN LA PAGINA WEB DE LA RAMA JUDICIAL, COMISIÓN SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL VALLE DEL CAUCA, LINK EN NOTIFICACIONES, AÑO 2025, EDICTOS EMPLAZATORIOS MES DE JUNIO.

En constancia, se fija el presente EDICTO EMPLAZATORIO, en lugar visible de la Secretaría y en la página web www.ramajudicial.gov.co, hoy 03 DE JUNIO DE 2025, siendo las 08:00 de la mañana, de conformidad con la Ley 127 de la ley 1952 de 2019, modificado por el artículo 23 ley 2094 del 2021.

GERMAIN ORDOÑEZ ORDOÑEZ
Secretario



Comisión Seccional de Disciplina Judicial

Valle del Cauca

DESFIJACION: Hoy 05 DE JUNIO DE 2025, siendo las 05:00 de la tarde, desfijo el presente edicto que permaneció publicado por el término legal en la Secretaría de la Comisión Seccional de Disciplina Judicial del Valle del Cauca.

GERMAIN ORDOÑEZ ORDOÑEZ
Secretario



Comisión Seccional de Disciplina Judicial

Valle del Cauca

EDICTO EMPLAZATORIO:

**EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA COMISIÓN SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DEL
VALLE DEL CAUCA,**

HACE SABER:

Que dentro del proceso disciplinario con radicación N° 2024-03630 adelantado en contra del doctor **RAMIRO ELIAS POLO CRISPINO**, en su entonces condición de **JUEZ 04 CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI**, para la época de los hechos, **se** ha dictado auto del 26 de marzo de 2025, que en su encabezamiento y parte pertinente dice:

“ Teniendo en cuenta lo indicado por la doctora ESTEPHANY ALEXANDRA BOWERS HERNÁNDEZ en calidad de Jueza del Despacho Cuarto Civil del Circuito de Cali, con fundamento en la compulsión de copias elevadas por el doctor LUIS ROLANDO MOLANO FRANCO, Magistrado de la COMISIÓN SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL y una vez inspeccionado el proceso divisorio conocido bajo el radicado Nro. 76001310300520130019600, se observa para los años 2020 al 2023, presuntas irregularidades sustanciales en el trámite del proceso en mención, como lo fue 1. la protuberante mora judicial para resolver las excepciones previas que fueron radicadas en el año 2013, y que solo para el año 2024 a cargo de la doctora BOWERS HERNÁNDEZ, se pudo resolver 2. la falta de impulso procesal de la causa a cargo del despacho judicial, pese a los constantes memoriales radicados entre los años 2020 a 2023 por los apoderados judiciales de la parte actora, que llevaron a entorpecer el proceso y generar mora en el trámite a seguir, 3. las irregularidades que se suscitaron en torno a la desvinculación señor Holofernes Castro al proceso judicial que ocasionaron retrocesos y traumatismos en la continuidad del trámite del asunto; en ese sentido, disponen los artículos 211 y 212 del C.G.D. que la investigación disciplinaria es procedente cuando, con fundamento en la indagación previa, se identifique al posible autor o autores de la falta disciplinaria y se hará con el fin de determinar si la conducta observada por aquellos es o no constitutiva de falta disciplinaria o si se ha actuado al amparo de alguna causal de exclusión de responsabilidad. Reunidos así los presupuestos para proseguir la actuación en el asunto de marras, estimando esta Corporación que existen situaciones que deben ser investigadas para determinar si son constitutivas o no de falta disciplinaria, SE ORDENA: ABRIR INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA en contra del doctor RAMIRO ELIAS POLO CRISPINO, en su entonces condición de JUEZ 04 CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI, con el fin de establecer los motivos determinantes, las circunstancias en pudo haber cometido la falta disciplinaria consistente en la presunta mora injustificada en el desarrollo y trámite del proceso conocido bajo el radicado Nro. 76001310300520130019600, demandante: CLARA EUGENIA GARCÉS SANCHEZ y como cesionarios los señores MARCEDES GÓMEZ VELÁSQUEZ Y JOSÉ ALEJANDRO OROZCO contra los señores ARLEY SANCHEZ QUIJANO entre otros, con ocasión a las siguientes situaciones: 1. la protuberante mora judicial para resolver las excepciones previas que fueron radicadas en el año 2013, y que solo para el año 2024 a cargo de la doctora BOWERS HERNÁNDEZ, se pudo resolver 2. la falta de impulso procesal de la causa a cargo del despacho judicial, pese a los constantes memoriales radicados entre los años 2020 a 2023 por los apoderados judiciales de la parte actora, que llevaron a entorpecer el proceso y generar mora en el trámite a seguir, 3. las irregularidades que se suscitaron en torno a la desvinculación señor Holofernes Castro al proceso judicial, que ocasionaron retrocesos y traumatismos en la continuidad del trámite del asunto; con lo que se pudo haber desatendido la Constitución, el Estatuto Deontológico de la Administración de Justicia o el Código General Disciplinario, de conformidad con lo indicado en el art. 242 del C.G.D. En consecuencia, SE ORDENA: PRIMERO: Téngase como prueba la documental aportada. SEGUNDO: Solicítese al Área de Talento Humano de la Dirección Seccional de Administración Judicial, se sirva certificar la calidad del doctor RAMIRO ELIAS POLO CRISPINO, en su entonces condición de JUEZ 04 CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI, adjuntando una constancia sobre el sueldo devengado y la última dirección conocida; aportando también las situaciones administrativas reportadas (Permisos, vacaciones, licencias, incapacidades, entre otros). TERCERO: OFICIAR AL TRIBUNAL SUPERIOR DE CALI, a fin que remita copia de los actos de nombramiento y posesión del doctor RAMIRO ELIAS POLO CRISPINO, en su entonces condición de JUEZ 04 CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI; aportando también las situaciones administrativas reportadas como lo son permisos y licencias. CUARTO: SOLICITAR a la H. COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL se sirva acreditar los antecedentes disciplinarios que registren el doctor RAMIRO ELIAS POLO CRISPINO, cuando se desempeñaba como JUEZ 04 CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI, que se encuentren vigentes a la fecha. QUINTO: Notifíquese esta decisión al doctor RAMIRO ELIAS POLO CRISPINO, cuando se desempeñaba como JUEZ 04 CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI, remitiéndole copia de la actuación a través de la dirección electrónica que se tenga conocimiento, en los términos dispuesto en los artículos 121, 122 del C.G.D., en armonía con la Ley 2213 de 2022. SEXTO: Se le solicitará al investigado, se sirvan ratificar por escrito, si es su deseo ser notificados de las decisiones que se profieran en curso de la investigación, a través de las direcciones electrónicas que obran en este averiguatorio, (art. 122 Ley 1952 de 2019). En caso contrario, se servirá informar los datos para tales efectos, so pena de que las comunicaciones se dirijan a la última dirección conocida (art. 111 C.G.D.). En caso de no poderse efectuar la notificación personal o electrónica, procédase de conformidad con lo dispuesto en el art. 127 de la Ley 1952 de 2019, modificado por el artículo 23 de la Ley 2094 de 2021. Además, podrá intervenir en la investigación, directamente o a través de defensor que designe para tal efecto y que tiene las facultades y demás derechos consagrados en los artículos 110, 111 y 112 de la Ley 1952 de 2019. SEPTIMO: Se le hará saber al doctor



Comisión Seccional de Disciplina Judicial

Valle del Cauca

RAMIRO ELIAS POLO CRISPINO, cuando se desempeñaba como JUEZ 04 CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI, que tiene la facultad de confesar o aceptar la responsabilidad respecto de los hechos disciplinariamente relevantes, enunciados en esta decisión (numeral 5º art. 110 y parágrafo art. 161 CGD), lo cual deberá efectuar con asistencia de un defensor de confianza, o con uno designado de oficio, según sea el caso, lo cual comportará los beneficios de que el art. 162 ibídem, si se efectúa en las oportunidades ahí consagradas, sin lugar a retractación una vez confesada la falta o aceptada su responsabilidad por la misma (parágrafo art. 162 ibídem). Se le informará también al doctor RAMIRO ELIAS POLO CRISPINO, cuando se desempeñaba como JUEZ 04 CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI, el derecho que le asiste a no declarar contra sí mismos, contra su cónyuge, compañero permanente o parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil (art. 33 CP) OCTAVO: Se le hará saber que, si es su deseo, podrá rendir versión libre y espontánea, mediante escrito que remitan con destino a la presente averiguación, en el que soliciten y/o alleguen las pruebas que obren en su poder y que pretendan hacer valer. Y para ello se le remitirá copia digitalizada de la actuación disciplinaria en referencia y sus anexos. NOVENO: Notifíquese esta decisión al señor Representante del Ministerio Público, en idénticos términos que se indicó para la disciplinable. DECIMO: Practicar las demás pruebas que se deriven de las anteriores y las que se consideren necesarias para el esclarecimiento de los hechos. NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE Dra. MARÍA WBALDINA BENÍTEZ SARMIENTO (MAGISTRADA)".

IGUALMENTE LE INFORMO QUE LA PUBLICACION DEL EDICTO EMPLAZATORIO SE PUEDE CONSULTAR EN LA PAGINA WEB DE LA RAMA JUDICIAL, COMISIÓN SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL VALLE DEL CAUCA, LINK EN NOTIFICACIONES, AÑO 2025, EDICTOS EMPLAZATORIOS MES DE JUNIO.

En constancia, se fija el presente EDICTO EMPLAZATORIO, en lugar visible de la Secretaría y en la página web www.ramajudicial.gov.co, hoy 03 DE JUNIO DE 2025, siendo las 08:00 de la mañana, de conformidad con la Ley 127 de la ley 1952 de 2019, modificado por el artículo 23 ley 2094 del 2021.

GERSAIN ORDOÑEZ ORDOÑEZ
Secretario

DESFIJACION: Hoy 05 DE JUNIO DE 2025, siendo las 05:00 de la tarde, desfijo el presente edicto que permaneció publicado por el término legal en la Secretaría de la Comisión Seccional de Disciplina Judicial del Valle del Cauca.

GERSAIN ORDOÑEZ ORDOÑEZ
Secretario